



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE VICTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Expediente No.: CEDH/VZS/IV/035/07
Investigación: De oficio
Agraviado: V1
Resolución:

Recomendación No. 24/07

Autoridad
Destinataria: Presidente Municipal de Mazatlán

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil siete.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/VZS/IV/035/07, tramitado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de las notas periodísticas publicadas en los diversos medios de comunicación escrita, de la ciudad de Mazatlán, en la que se denuncian presuntas transgresiones al derecho humano a la vida cometido en agravio del señor V1 mismos que se atribuyen a servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, y-----

-----**RESULTANDO**-----

--- **1o.** Que el día 14 de marzo de 2007, el periódico *Noroeste*, de Mazatlán, publicó en su página 9B, una nota bajo el encabezado "*Investigan muerte de vecino*", conteniendo dicha publicación lo que enseguida se transcribe:-----

"La Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos indaga la muerte de un vecino de la colonia Lázaro Cárdenas, quien falleció horas después de salir de la cárcel municipal, y al parecer presentaba algunos golpes.

"Ya mandaron el asunto a esta Agencia y se determinará en la autopsia la causa de la muerte", manifestó el titular de dicha representación social,

"Fue la madrugada del lunes cuando el cadáver de V1 fue encontrado en su domicilio ubicado en DOM1 luego de que cerca de las 23:00 horas del domingo salió libre de las celdas de la Policía Municipal donde estuvo detenido por participar en una riña.

"Del deceso primero tomó conocimiento personal de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común, pero como el cuerpo sin vida presentaba marcas de al parecer algunos golpes, el caso fue turnado a la Agencia Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos.

"PIDEN SE ESCLAREZCA LA MUERTE

"Que se esclarezca la muerte de mi hijo y se castigue a los responsables", señaló C1 , madre de V1

" C1 no descartó la posibilidad de que su hijo muriera a consecuencia de golpes, que según ella, le dieron policías a él y a un tipo de nombre C2 porque este último ocasionaba desmanes en su domicilio, en la colonia Lázaro Cárdenas."

--- **2o.** Que en esa misma fecha, 14 de marzo de 2007, el periódico *El Debate* de Mazatlán, página 40-A, se publicó una nota periodística, cuyo





Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

2

encabezado dice: "La madre asegura que los policías lo golpearon", cuyo contenido es el siguiente: -----

"Familiares y amigos de **V1** denunciaron que este murió a causa de los golpes recibidos el domingo, cuando fue detenido por policías municipales.

"El fallecido laboraba como lavacarros en el Cecati de Playa Sur.

"Lo sacaron de su casa. **C1**, madre del fallecido, narró, sentada junto al féretro de su hijo, que el domingo a las 10:00 horas Manuel regresó a su casa después de lavar unos carros. A los pocos minutos arribó a su vivienda **C2**, quien le reclamó a **V1** la pérdida de unas prendas. Después de proferir insultos en la puerta, una vecina solicitó por vía telefónica la presencia de una patrulla de la policía municipal.

"Antes de que los uniformados llegaran, ambos se calmaron y **V1** invitó a **C2** pasar a su vivienda un momento.

"Mientras **C2** leía el periódico en la sala y **V1** comía un caldo en la cocina, arribaron al sitio los policías, quienes tocaron a la puerta.

"**C2** recibió a los uniformados, quienes lo jalaban del brazo y subieron a la patrulla, propinándole delante de los vecinos golpes y puntapiés.

"Entonces **C2** reclamó que también debían llevarse a **V1**. Ante esto, los policías ingresaron a la vivienda y detuvieron a **V1** a quien también golpearon.

"**C2** narró que en el camino a los separos de la colonia Juárez los cambiaron en varias unidades, mientras los golpeaban continuamente.

"Lo vio golpeado. **C1** mencionó que alrededor de las 17:00 horas se presentó a los separos para visitar a su hijo y llevarle ropa limpia.

"Una vez que este fue llamado a la reja, **V1** permaneció casi en silencio y encorvado, tocándose con una mano el abdomen.

"Murió en su mecedora. A las 23:20 horas, **V1** fue dejado en libertad sin el pago de una fianza y sin cumplir con el tiempo de arresto. Ante la falta de dinero, se dirigió por la calle _____ a la avenida _____, desde donde caminó hasta su casa en _____ a donde llegó a las 01:00 horas del lunes. **DOM1**

"Al llegar, le dijo a su madre que tenía mucha sed, por lo que ésta le compró una Coca Cola en una cenaduría contigua. Ante la molestia que presentaba en el estómago, la madre le dio una pastilla Naproxen y éste se sentó en una mecedora de la sala, donde a la 01:30 murió.

"Del caso ya tomó conocimiento el visitador regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **SP2**

"El Tribunal. **SP3** coordinador del Tribunal de Barandilla de Seguridad Pública, asegura que **V1** entró y salió de la celda preventiva por su propio pie y que el médico de guardia al momento de ingresarlo registró en su bitácora que no presentaba golpes visibles.

"El funcionario asegura que de un arresto de 36 horas para **V1** sólo cumplió 12 por orden del médico. "Esa persona ingresó ebria a la celda y por lo regular a los drogadictos y alcohólicos no los dejamos todas las horas que marca el reglamento."

"En el video se aprecia que no fue golpeado en la celda o en los pasillos y que entró y salió caminando, incluso se cambió de ropa".

"El domingo. **SP3** dijo que en la celda, **V1** estaba con **C2**, a quien supuestamente trató de agredir cuando lo





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

reportaron el domingo en la mañana. Junto con ellos estaba otro detenido de nombre **C3**, quien se lió a golpes con **C2** y le provocó unas heridas en el rostro y por tal motivo a las 14:31 horas fue llevado a la Cruz Roja y puesto en libertad. El coordinador del Tribunal asegura que el hoy occiso no participó en el pleito. El funcionario comentó que en la cárcel no se practican y no existen los actos de violencia y si ocurre alguno se castigará al responsable."

- - - **3o.** En esa misma fecha, el periódico *El Sol de Mazatlán* publicó una nota periodística en la cual la señora **C1** madre del hoy occiso, acusó a los policías municipales de asesinar a su hijo a golpes. - - - -

- - - **4o.** Que con relación a lo anterior, en ejercicio de las facultades que el artículo 46, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos otorga al personal de este organismo para la completa integración del expediente, con fecha 14 de marzo de 2007, el Visitador Regional Zona Sur de esta CEDH se constituyó en el domicilio particular de la señora **C1**, de cuya diligencia se levantó el acta circunstanciada, correspondiente. Dicha acta dice lo siguiente: - - - - -

"- - - En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a los catorce días del mes de marzo de dos mil siete, el suscrito licenciado **SP4** en mi carácter de Visitador Adjunto en la Zona Sur de Sinaloa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, con la fe pública que me confieren los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta institución y 75 del Reglamento Interior de este organismo. - - - - -

"- - - - -HAGO CONSTAR- - - - -

"- - - Que en esta fecha y siendo las 17:00 horas me apersoné en el domicilio ubicado en calle **DOM1**

C1 de esta ciudad en donde me recibió una persona quien dijo llamarse **C1**, por lo que me identifiqué y le hice saber el motivo de mi visita, que era con la finalidad de hacerle de su conocimiento que ante esta Visitaduría Regional de Derechos Humanos había iniciado de oficio una queja en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, en relación al deceso de su hijo de nombre **V1**

ya que los agentes preventivos se había excedido de la fuerza física, a lo que la señora **C1** manifestó lo siguiente:

"Que el pasado domingo de este mes mi hijo **V1** se encontraba descansando en esta casa y después llegó otra persona de nombre **V1**, gritándole a mi hijo y yo le dije que se le ofrecía, fue cuando mi hijo **V1** dijo que él no sabía nada y yo al ver esto opté por hablarle a la policía, después los dos, es decir, **V1** **C2** se calmaron y como a las 10:00 de la mañana llegó la patrulla número 19 y uno de los agentes se bajó y tocó la puerta y **C2** le abrió y lo empezó a jalonar y a los dos lo subieron a la camioneta y estando arriba los dos policías los empezaron a golpear y lo sacó, esposándolo a la camioneta, mi hijo al ver esto se quiso meter y a él también lo jalonaron y a los dos lo subieron a la camioneta y estando arriba los dos policías los empezaron a golpear y los vecinos al ver la golpiza le empezaron a gritar que los dejaran bola de perros y estos más los golpearon y fue cuando se los llevaron a la cárcel ese mismo día yo acudí a la cárcel para llevarle ropa limpia y le hablaban a mi hijo y noté que éste caminaba encorvado y mi hijo me dijo que me llevara la ropa, yo le pregunté que por qué dejaron salir **C2** y no a mi hijo y fue cuando un licenciado me dijo que **C2** había pagado la multa y como mi hijo no tenía dinero se iba a quedar hasta 72:00 horas, entonces les dije que como era posible ya que mi hijo no era el que estaba insultando, por lo que yo me regresé a mi casa; después como a las 1:00 de la mañana cuando mi hijo **V1** llegó a la casa y se sentó a esta silla y me dijo que venía muy frío y con mucha sed, por lo que me pidió que le comprara una Coca Cola, por lo que yo salí y le pregunté a una vecina que se encontraba vendiendo cena que si tenía refresco e incluso ella me manifestó que si **C1** estaba tomado y yo le dije que no que le dolía mucho su cuerpo y que él se sentía frío, y al regresar a la casa le di el refresco y mi hijo casi se lo tomaba todo, después me dijo mi hijo que le dolía mucho su estómago y se lo toqué y en efecto tenía muy duro, fue cuando mi hijo me



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

manifestó que sentía que la vida se le iba, por lo que opté por traerle una pastilla de naproxeno y noté que mi hijo se estaba convulsionado y en ese momento se murió, entonces le hablé a mi vecina la que vendía cena y ella vino a mi casa y en efecto me corroboró que si mi hijo **V1** estaba muerto; después me comentó **C2** que cuando se los llevaron a la cárcel los cambiaron de unidades y que todavía les iban golpeando los policías. - - -

" - - - **Acto Seguido.**- El suscrito le comenté que si los vecinos pudieran venir ante esta Visitaduría Regional a manifestar en relación a los hechos y la señora **C1** me dijo que sí y que vendrían.-----

" - - - No habiendo otro asunto más que tratar se da por terminada la presente diligencia siendo las 17:40 horas del día en que se actúa.-----
----- DOY FE.-----"

- - - **5o.** Que con el propósito de sustanciar la presente investigación, con oficios números CEDH/VZS/MAZ/0083 y CEDH/VZS/MAZ/0084. de 14 de marzo de 2007, esta Comisión solicitó de los CC. **SP5**

y **SP3**, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, y Coordinador del Tribunal de Barandilla, respectivamente, un informe detallado con relación a tales hechos.-----

- - - **6o.** Que el 16 de marzo de 2007, mediante oficio 918/2007, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, informó a esta CEDH lo siguiente:-----

"Con fundamento en lo que establecen los artículos 17, 73 y 113 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 39 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal; 1, 5 fracciones I y VII, 6 fracciones I y II y 7 fracción VII del Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal vigente y en atención a su oficio número CEDH/VZS/MAZ/0083, de fecha 14 de marzo del año en curso y relativo al expediente identificado al rubro, recibido ante esta dependencia el 16 del mes y año que se señala; respecto de la queja presentada, respecto de hechos ocurridos en donde perdiera la vida el C. **V1** y como lo solicita me permito hacer de su conocimiento, lo siguiente:

"A. Que si existe registro de la detención del C. **V1** mismo que fuera presentado a las 11:27 horas del día 11 de marzo del presente año, ante el C. Juez Calificador en Turno del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán;

"B. Que según parte informativo número 98388, quien presentara al C. **V1** ante el C. Juez Calificador en Turno del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de esta ciudad, lo fue el C. agente **SP6**, quien era acompañado del C. agente **SP7** mismos que laboraron el día de los hechos a bordo de la patrulla número 19;

"C. De lo solicitado se le informa que no existe la Unidad de Maniobra número 19; esto debido a que las unidades de maniobra solo se dividen en primera, segunda y tercera;

"D. En relación a lo solicitado en el presente punto, se le informa que por obvias razones el suscrito ignora si se utilizó fuerza física;

"E. Que el área médica que se encuentra en celdas, depende del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de esta ciudad; por lo que dicha información deberá ser solicitada a esta institución;

"F. En relación a lo solicitado en el presente punto; esta deberá ser requerida al C. Coordinador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de esta ciudad, por ser la autoridad responsable del área de celdas;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"I) Afirmativo extendiendo dictamen médico del único lesionado el doctor **SP17**

"Se anexa, copia de remisión No. 25481, recibo de pertenencias y orden de liberación con No. de folio 12813."

- - - **9o.** Que atendiendo a la solicitud formulada por este organismo, con oficio 710/2007, de 20 de marzo de 2007, el licenciado **SP1**, agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso del fuero común de Mazatlán, remitió copia certificada de la averiguación previa iniciada con relación a la muerte del señor **V1**

- - - De las constancias de dicha averiguación previa, para efectos del examen del expediente que se resuelve, es pertinente considerar las actuaciones siguientes:-----

- - - **Diligencias practicadas el 12 de marzo de 2007.**-----

- - - **9.1.** Los doctores **SP18** y **SP19**, peritos oficiales en medicina legal y forense, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, rindieron al agente cuarto auxiliar del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mazatlán, el dictamen médico de autopsia del señor **V1**, cuyo dictamen dice:-----

"Los que suscribimos peritos oficiales en medicina legal y forense, adscritos a esta Dirección y en atención a su oficio número 2363/2007, de fecha 12 de marzo del año 2007, relacionado con la averiguación previa **AV1** con fundamento en los artículos 127 fracción VII, 224, 225, 233, 237 y 239 del Código de Procedimientos Penales, artículo 45 fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos ordenamientos del estado de Sinaloa y lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos para Servicios Periciales, en sus apartados 4.1.1.5., 4.3.1., 4.3.2., 4.3.3., 4.3.4., de la manera más atenta y respetuosa presentamos a su disposición los siguientes resultados:

"PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

"Practicar la autopsia al cadáver de quien en vida llevó el nombre de **V1** para que se determine la causa directa y necesaria de su muerte, cronotanatodiagnóstico, agentes y/o mecanismo productor de lesiones, tejidos y órganos que hayan interesado, tipo de muerte, si hubo o no sobrevivida después de inferidas las lesiones y el tiempo aproximado si es posible, si las lesiones son ante o post mortem o si tienen otra cronología, para tal efecto el cadáver se encuentra depositado en las instalaciones de la Funeraria "Renacimiento" de esta ciudad.

"CONSIDERACIONES

"MATERIAL A UTILIZAR:

- Mesa de necropsias, cinta métrica, cámara fotográfica y de video.
- Material de apertura: bisturios con sus hojas correspondientes, cuchillos, tijeras, curvas de mayo, sierra strayker.
- Instrumental de pesos y medidas: cinta métrica, báscula, termómetro.
- Material de aspiración: aspirador por sistema de presión negativa.
- Material de cierre: agujas, hilo.

"TECNICA NECROQUIRÚRGICA:

"Para la realización de la autopsia, iniciamos por la región del cráneo y se continúa de manera descendente por las regiones del cuello, tórax, miembros superiores derecho e izquierdo respectivamente, abdomen, pelvis y finalmente





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

miembros inferiores derecho e izquierdo respectivamente y se hace la descripción detallada de las características físicas de los tejidos observados en estudio. En cráneo se practica una incisión en "diadema" que parte desde la región retroauricular derecha al nivel de la apófisis mastoides, hasta la región retroauricular izquierda al mismo nivel, dejando de esta manera dos colgajos de piel cabelluda, uno anterior y otro posterior que permiten la visualización de la superficie craneana; utilizando la sierra eléctrica y siguiendo el perímetro de la cabeza se abre el tejido óseo para separar la bóveda del cráneo, para visualizar el tejido encefálico cubierto por las meninges, al retirar éstas, se tiene la visualización directa del tejido encefálico; posteriormente se procede a seccionar los nervios y vasos sanguíneos de la base del cráneo, después se incide de manera profunda sobre el agujero magno para cortar y separar la médula espinal y de esta manera extraer completamente el encéfalo para su revisión. Posteriormente para el estudio de cuello, tórax y abdomen, se practica una incisión tipo "I" que va desde el mentón hasta el pubis disecando los tejidos blandos hasta dejar al descubierto el tejido celular subcutáneo, los músculos y todas las partes anatómicas de la región en estudio, en cuello la tráquea, el hueso hioides y el piso de la boca; la parrilla costal y el esternón (pechera esternal) en el tórax y cavidad peritoneal en el abdomen; se procede posteriormente a la apertura del tórax retirando el peto esternocostal incidiendo sobre los cartílagos esternocostales de ambos lados y desarticulando ambas clavículas de la horquilla esternal, esto permite la visualización de la superficie pulmonar en ambos hemotórax así como la visualización del mediastino; en el abdomen se practica una incisión sobre el peritoneo para permitir la visualización de los órganos intra abdominales, a saber, el mesenterio, colon ascendente, transverso y descendente, el estómago, el hígado, el bazo, las asas intestinales y el retro peritoneo, así como el piso abdominal que al mismo tiempo es el techo pélvico, en donde se puede apreciar la vejiga en el hombre y el útero y sus anexos en la mujer, se hace un examen in situ de cada órgano y si el caso lo requiere, continuar con la técnica de "Virchow" que consiste en la extracción de los órganos de cada cavidad para su estudio de manera aislada.

"ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL HECHO

"Siendo las 03:00 horas del día 12 de marzo del año 2007, se recibió la notificación por la central de radio comunicaciones de la Policía Ministerial del Estado (C-4), de la presencia de un cadáver, localizado en el interior del domicilio r

DOM1

pertenece a esta ciudad; lugar al que arribamos siendo las 03:15 horas de la fecha antes señalada, donde tuvimos contacto por vez primera con el cadáver de un individuo del sexo masculino, el cual se encontraba en posición sedente en una silla mecedora, con la extremidad cefálica dirigida hacia el techo de la casa, las extremidades inferiores con las plantas de los pies en contacto con el piso y flexionadas, con los miembros superiores con las manos descansando sobre sus muslos y semi flexionados hacia su abdomen; desconociéndose los antecedentes que culminaron con el fallecimiento de esta persona.

"LEVANTAMIENTO DEL CADAVER.- Se lleva a cabo en presencia del agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común; quien ordena que éste sea trasladado a las instalaciones de la Funeraria "Renacimiento", de esta ciudad, para practicarle la autopsia.

"DESCRIPCION EXTERNA DEL CADAVER: A simple vista en el lugar del hallazgo, el cadáver presentaba equimosis varias de color violáceo que interesan el párpado superior izquierdo, costado derecho del tórax, costado izquierdo del tórax.

"MEDIA FILIACION: Individuo del sexo masculino de entre _____ años de edad, _____ centímetros de estatura, complexión _____, pelo _____, color _____, frente _____, ojos con iris de color _____, boca mediana, _____ abundante e _____, barba _____ en _____, mentón o _____, pabellones: _____ medianos y de implantación _____, como señas particulares presenta un tatuaje con la imagen del r _____ y tercio





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

proximal del brazo y otro tatuaje con la figura

"VESTIMENTA: Playera de manga larga con los colores verde, blanco y rojo, con estampado al frente con letras en idioma inglés dentro de un círculo, pantalón de mezclilla color negro, calcetones blancos.

"SIGNOS CADAVERICOS: Flacidez de miembros, frialdad de tegumentos, corneas claras con ojos cerrados, livideces cadavéricas en regiones cérico dorsal y lumbosacra, que desaparecen a la digito presión, determinándose que estos signos corresponden al periodo cadavérico temprano.

"LESIONES: Descripción de las alteraciones de la superficie corporal, producidas por agentes o mecanismos externos, perceptibles a simple vista o por evidencia física (palpación, percusión, auscultación, movilización, etc.).

"CRANEO Y CARA.-

"1. Equimosis de color violáceo que interesa un área de tres centímetros de diámetro, del párpado superior del ojo izquierdo, producida por mecanismo contundente.

"CUELLO.

"3. No presenta lesiones en la superficie de esta región.

"TORAX.

"4. Equimosis de color violáceo que interesa un área de seis centímetros de diámetro, localizada en la región clavicular externa izquierda, producida por mecanismo contundente.

"5.- Equimosis en número de dos, de forma semicircular y de color violáceo, que interesa un área de tres centímetros de diámetro cada una, localizadas en el costado derecho del tórax, al nivel del séptimo arco costal, producida por mecanismo contundente.

"6.- Equimosis de color violáceo que interesa un área de cinco por cuatro centímetros de diámetro, localizada en el costado izquierdo del tórax, producida por mecanismo contundente.

"MIEMBRO SUP. DERECHO.-

"5. No presenta lesiones en la superficie de esta región.

"MIEMBRO SUP. IZQUIERDO.-

"6. Equimosis de color violáceo que interesa un área de cuatro centímetros de diámetro, localizada en la cara antero interna y tercio medio del antebrazo izquierdo, producida por mecanismo contundente.

"7. Equimosis de color violáceo que interesa un área de cuatro centímetros de diámetro, localizada en la cara supero externa del hombro izquierdo, producida por mecanismo contundente.

"ABDOMEN.-

"7. No presenta lesiones en la superficie de esta región.

"MIEMBRO INF. DERECHO.-

"8. NO presenta lesiones en la superficie de esta región.

"MIEMBRO INF. IZQUIERDO.-

"9. No presenta lesiones en la superficie de esta región.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"HALLAZGOS NECROQUIRURGICOS: Descripción de las alteraciones ocasionadas a los tejidos y órganos internos, que no son perceptibles a simple vista o por evidencia física, sólo visibles a la apertura de las diferentes cavidades corporales.

"CRANEO, CARA Y CUELLO: A la revisión de la superficie del cráneo no presenta lesiones, a la disección de los tejidos epicraneanos no se observa la presencia de derrames o infiltrados hemáticos. Al retiro de la calota craneana se observa el tejido encefálico de aspecto congestivo y con presencia de exudado edematoso, al retiro del mismo se observa el piso craneano sin evidencia macroscópica de trazos de fractura.

"TORAX: A la disección de los tejidos torácicos superficiales se observa infiltrado hemático intenso en los tejidos infrayascentes, al nivel de la región claviclar externa izquierda, así como también los tejidos del costado derecho e izquierdo, al retiro de la pechera esternal se observa la superficie pulmonar derecha de color rosado pálido con presencia al tacto de calcificaciones, la superficie pulmonar en ambos hemotórax es de aspecto enfisematoso, los hemidiafragmas derecho e izquierdo sin lesiones, el corazón presenta aspecto isquémico con presencia de placas de color aperlado tanto en su cara anterior derecha como en la cara posterior.

"ABDOMEN: A la disección de los tejidos superficiales de esta región se observa la salida a presión de líquido sero hemático de color rojizo, al ingresar a la cavidad propiamente dicha se observa hígado de color amarillento y de superficie de aspecto granuloso, se aprecian las asas intestinales con aspecto hemorrágico y de superficie con aspecto de vidrio despulido, el peritoneo de color rojizo intenso y aspecto de vidrio despulido, presencia de mil quinientos mililitros de líquido sero hemático de olor fétido, se observa ruptura del segmento yeyuno ileón del intestino apenas unido por un puente de tejido, apreciándose la luz y mucosas de este segmento, las paredes y segmentos con superficie de aspecto de vidrio despulido con presencia de natas y puentes fibrino purulentos, el mesenterio presenta aspecto hemorrágico y superficie de aspecto de vidrio despulido, con presencia de hematoma retroperitoneal y ruptura de los epiplones.

"PELVIS: No presenta lesiones superficiales ni de su contenido.

"NOTA.- Se envían placas fotográficas para mayor ilustración de la necropsia.

"CONCLUSIONES

"La causa de la muerte de **V1**, se debió a shock séptico, secundario a síndrome peritoneal, como consecuencia de ruptura intestinal producida por contusión profunda de abdomen.

"CRONOTANATODIAGNOSTICO: DE DOS A TRES HORAS APROXIMADAMENTE al momento de practicar la autopsia (05:00 horas).

"TIPO DE MUERTE: VIOLENTA.

"PRESENTO SOBREVIDA: Sí presentó sobrevida."

- - - 9.2. Declaración del señor **C2**, quien, siendo las 16:00 horas, compareció ante la representación social y manifestó, entre otras cosas, lo que enseguida se transcribe: - - - - -

"...que comparezco con la finalidad de rendir mi declaración testimonial en relación a los hechos en los que fuera privado de la vida mi amigo **V1**, hechos los cuales ocurrieron el día 12 de marzo del año en curso, por lo que quiero hacer saber a esta autoridad de cierta información la cual considero importante, relacionada con el homicidio de **V1** por lo que recuerdo que el día 11 de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas, el de la voz me dirigía para playa sur, ya que en ese lugar es donde trabajo limpiando pangas, por lo que al pasar frente al domicilio de **V1**, lo miré que él estaba tomándose una cerveza





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

conocida como caguama, por lo que yo llegué a donde él estaba y le dije que iba para la playa a chambear, a lo que él me dijo que también iba a ir para el mismo lado, ya que él se dedicaba a lavar carros, motivo por el cual nos fuimos juntos y llegamos hasta un súper que se encuentra en _____, precisamente en el cruce que forman las calles _____ en el centro de esta ciudad, lugar donde se encuentra un súper, mismo en el que venden cerveza y vino, por lo que en ese lugar compramos una botella de vino de la marca Viva Villa, por lo que ahí estuvimos hasta que nos terminamos la botella y después yo le dije que iba a ir a la playa a trabajar, motivo por el cual él me dijo que se regresaría a su casa a comer, fue entonces que nos separamos y yo estuve trabajando en la playa, pero posteriormente decidí retirarme y fui a la casa de

V1

quien tiene su domicilio en (DOM1

en el centro de esta ciudad y el motivo por el cual iba a su casa, fue porque cuando yo me quedé trabajando en la playa, él se regresó a su domicilio y yo le había dado una playera y un pantalón para que me lo cuidara, porque yo me quedé trabajando y vestía un short, recuerdo que cuando serían aproximadamente las 12:30 horas, llegué al domicilio de V1 y él se encontraba en la banqueta y estaba tomándose una cerveza de las llamadas "ballena" y me ofreció y me tomé el último trago y en ese lugar duré con

C1 V1 aproximadamente veinte minutos y fue entonces que llegó la señora de quien no recuerdo sus apellidos pero es mamá de V1, asimismo miré que la señora C1 llegó caminando y atrás de ella a corta distancia venía una patrulla de policía municipal y fue entonces que C1 le dijo a los municipales "ellos son", asimismo recuerdo que en esa patrulla viajaban aproximadamente dos policías, siendo el chofer y el copiloto, por lo que se bajaron de la patrulla y uno de ellos me esposó de una mano y me dijo que me subiera, a lo cual yo sin decir nada me subí y el mismo policía me dijo que me acostara sobre la caja de la camioneta y fue entonces que como ya me tenía una mano esposada el otro extremo de la esposa la sujetó al tubo de la patrulla, asimismo pude ver que a V1 también le dijeron que se subiera a la patrulla y recuerdo que él también estaba muy borracho y apenas podía con su

alma y los policías le dijeron que se subiera, pero él les contestaba que porqué se lo iban a llevar que no había hecho nada, por lo que los policías insistían y le decían que se subiera, asimismo cuando lo quisieron subir, V1 se resistió ya que no quería que lo subieran a la caja de la patrulla, mirando que V1

cayó en la plataforma de la caja y cayó boca arriba, fue entonces que uno de los policías se subió a la caja de la patrulla y como V1 insistía diciéndole que no había hecho nada que porqué se lo iban a llevar, el policía le gritó que se callara y le dio cuatro patadas, pegándose en el abdomen y en el pecho y le dijo "cállate, ponte bien hijo de tu chingada madre", "te pones bien o te pongo bien hijo de tu chingada madre", fue entonces que V1 le dijo "ya pues, ya pues ahí estuvo", asimismo quiero señalar que hubo varias personas vecinos de

V1 que se dieron cuenta de lo que pasó y que miraron cuando el policía golpeó a V1, pero en este momento no puedo precisar el nombre de las personas que miraron, por lo que después de esto V1 se tranquilizó y la patrulla se puso en marcha con rumbo hacia la dirección de seguridad pública en la colonia Juárez y considero que el motivo por el cual los policías municipales nos detuvieron, fue porque la mamá de V1 llamó a la patrulla para que nos detuvieran, porque V1 estaba tomando en su domicilio, ya que frecuentemente V1 y su mamá discutían, por el motivo de que V1

tomaba constantemente y lo hacía en su domicilio, además porque V1 se ponía agresivo con su mamá y por lo tanto constantemente la mamá de V1 en varias ocasiones llamó a la patrulla para que se lo llevaran, quiero señalar que el de la voz tenía poco tiempo de haber llegado a la casa de V1 y recuerdo que él ya se encontraba en estado de ebriedad muy avanzado, asimismo el de la voz también me encontraba muy borracha es decir en avanzado estado de ebriedad, quiero aclarar que los policías municipales que nos detuvieron no fueron los mismos que nos pusieron a disposición en el tribunal de barandilla, ya que después de que nos detuvieron, nos pasaron a otra patrulla de policías municipales, por lo que recuerdo que una vez que estuve en la policía municipal tuve un pleito con otro que estaba en las celdas, ya que quería quitarme mi camisa y como esa persona me lesionó me llevaron a la cruz roja para que me curaran y en ese lugar me dejaron los policías municipales, asimismo mi amigo V1 se quedó en las celdas, pero él se quedó dormido ya que él estaba muy borracho y yo después de que me cocieron las heridas me fui a mi casa, llegando aproximadamente a las 18:00 horas, y al siguiente día es decir el día lunes 12 de marzo del año en curso, cuando serían



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

aproximadamente las 05:00 horas de la mañana mi amiga **C4** de quien no recuerdo sus apellidos quien vive en calle _____, llegó a mi casa y me dijo que **V1** había muerto cuando se encontraba en su domicilio, pero desconozco a qué hora salió de la cárcel de la Juárez, siendo todo lo que tengo que manifestar, ACTO CONTINUO.- El suscrito actuante procede a realizar preguntas especiales al compareciente, por lo que en el uso de la voz que se le confiere nuevamente MANIFIESTA.- A LA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante el número de patrulla de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual conducían los agentes de esa dirección cuando los detuvieron? Respuesta: Que no lo recuerdo, pero debe de haber una constancia en el tribunal de barandilla cuando nos pusieron a su disposición. A LA SEGUNDA.- ¿Que diga el declarante si ingresó a celdas cuando fue puesto a disposición del C. Juez del Tribunal de Barandilla de esta ciudad? Respuesta: Que sí. A LA TERCERA.- ¿Que diga el declarante si tuvo alguna riña antes de ingresar a celdas o en el interior de éstas cuando estaba a disposición del tribunal de barandilla? Respuesta: Que sí, ya que después de que ingresamos a celdas otro sujeto que también se encontraba ahí peleamos, ya que ese sujeto me dijo que se quería quedar con mi camisa y me dijo "túmbatela", a lo que yo respondí que no, por tal motivo nos agarramos a golpes. A LA CUARTA.- ¿Que diga el declarante si **V1** tuvo alguna riña antes de ingresar a celdas o en el interior de éstas cuando fue puesto a disposición del juez del tribunal de barandilla, por la falta administrativa por la cual los llevaron detenidos? Respuesta: Que **V1** antes de ingresar a celdas no tuvo ninguna riña, asimismo después de que ingresamos a celdas, estuvimos en la misma carraca y tampoco tuvo riña con nadie, aclarando que como lo mencioné anteriormente recibí golpes por parte de los agentes de policía municipal cuando lo subieron a la caja de la patrulla, cuando recientemente nos detuvieron. A LA QUINTA.- ¿Que diga el declarante si de la riña que tuvo en el interior de celdas le ocasionaron lesiones y si es su deseo interponer denuncia o querrela por éstas? Respuesta. Que en la riña que tuve en el interior de las celdas sí resulté lesionado, del pómulo derecho abajo del ojo, asimismo en el costado izquierdo de la ceja, asimismo no es mi deseo interponer denuncia o querrela por estas lesiones. A LA SEXTA.- ¿Que diga el declarante cuál es la media filiación de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que según su declaración rendida en este momento fueron los que golpearon al occiso **V1**? Respuesta: Que uno de ellos es de aproximadamente _____ años de edad, de compleción _____ de _____ s, mentón _____ l y oreias _____ : el otro sujeto es de aproximadamente _____ años de edad. de

barba partida, a los cuales si los tuviera ante la vista los reconocería plenamente ya que tuve tiempo suficiente como para poder observar su media filiación. Siendo todas las preguntas formuladas por el suscrito."

--- Diligencia practicada el 13 de marzo de 2007.-----

- - - 9.3. Con los CC. **SP20** y **SP21** integrantes del Grupo Delta II adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur de Policía Ministerial del Estado, rindieron el parte informativo con relación a tales hechos en los siguientes términos:-----

"Nos permitimos informar a usted, que el día 13 de marzo del 2007, el C. LIC. **SP1**, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Homicidios Dolosos, mediante oficio número 660/07 de fecha 13 de marzo de 2007, derivado de la averiguación previa **AV2** en donde solicita ordene personal a su mando a fin de que se avoquen a las investigaciones de los hechos donde fuera privado de la vida una persona del sexo masculino que en vida llevara por nombre **V1** y determine la probable responsabilidad de quien o quienes resulten responsables, según hechos ocurridos el día 12 de marzo del año en curso.

"En cumplimiento a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, los suscritos el día de hoy nos constituimos a la colonia



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Lázaro Cárdenas de esta ciudad, donde nos entrevistamos previa identificación con la C. **C1**, quien enterada del motivo de nuestra presencia nos manifestó: que el día 11 de marzo del año en curso, llegó a su domicilio un amigo de su hijo **V1** de nombre **C2** el cual empezó a discutir con **V1** por una ropa, por lo que ella se fue al sector I, de Policía Municipal, el cual está ubicado por la avenida Gabriel Leyva, y le dijo al policía que se encontraba en la caseta, que ocupaba la presencia de unos policías en su domicilio porque tenía un problema con su hijo, por lo que el policía le dijo que se fuera a su domicilio que luego le mandaría una patrulla y cuando llegó a su domicilio observó que su hijo **V1** y **C2** ya estaban platicando tranquilamente y escuchando música, en el interior de su domicilio y momentos después llegó la patrulla número 19 de Policía Municipal y a bordo de esta iban dos policías de sexo masculino, unos más joven que el otro, por lo que el policía más mayor se acercó a la puerta de su domicilio y se puso a platicar con **C2** le dijo a los policías que también se llevaran a **V1**, por lo que el policía más joven se metió a su domicilio y empezó a forcejear con **V1** y luego entró a su domicilio el policía más mayor y entre los dos sacaron a su hijo **V1** del domicilio y lo empezaron a golpear y luego lo subieron a la patrulla y ahí los dos policías lo siguieron golpeando y después se llevaron a su hijo **V1** y **V1**, por lo que más tarde la entrevistada acudió a ver a su hijo **V1** a las celdas de la policía municipal y a llevarle ropa limpia para que se cambiara y cuando serían aproximadamente las 01:00 horas del día 12 de marzo del año en curso, llegó su hijo **V1** a su domicilio y le dijo que iba muy cansado, por lo que la entrevistada le dijo que en que se había venido y éste le dijo que caminando, por lo que se sentó en una silla poltrona y le dijo a la entrevistada que le trajera un refresco, por lo que salió de su domicilio y fue a la esquina de su casa con una señora que vende cena y le compró el refresco y cuando llegó a su domicilio con el refresco, observó que **V1** estaba inconsciente sentado en la silla y la entrevistada salió de nueva cuenta con la señora que vende la cena y le dijo que su hijo estaba inconsciente y esta señora acudió a su domicilio y observó que **V1** estaba inconsciente y le habló a la cruz roja y cuando llegaron los paramédicos le dijeron que **V1** ya había fallecido, siendo todo lo que nos manifestó. - - - Posteriormente ahí en la misma colonia nos entrevistamos con quien dijo llamarse **C2**

, quien enterado del motivo de nuestra entrevista nos manifestó, que el día 11 de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 12:30 horas, llegó al domicilio de **V1**, el cual estaba en la banqueta tomándose una cerveza de las conocidas como "ballena" y le ofreció un trago al entrevistado y éste se tomó lo que quedaba en la botella, y el entrevistado ahí permaneció aproximadamente veinte minutos y posteriormente llegó la señora **C1** quien es la mamá de **V1**, y atrás de ella venía una patrulla de policía municipal y al llegar la patrulla al lugar donde estaba el entrevistado y **V1**, **C1** les dijo a los policías municipales "ellos son", y en la patrulla viajaban dos policías, porque los policías se bajaron de la patrulla y uno de ellos esposó al entrevistado de una de sus manos y le ordenó que se subiera, por lo que el entrevistado sin decir nada se subió y posteriormente le dijeron a **V1** que se subiera a la patrulla, pero como estaba muy borracho no quería subirse a la patrulla y les decía a los policías que porqué se lo iban a llevar si no había hecho nada y los policías lo quisieron subir a la fuerza y **V1** se resistía y entonces lo subieron a jalones y empujones a la caja de la patrulla, y el entrevistado observó que **V1** cayó boca arriba dentro de la caja de la patrulla, y uno de los policías se subió a la caja de la patrulla y como **V1** seguía diciéndoles a los policías que no había hecho nada que para qué se lo llevaban, el policía le gritó que se callara y le dio cuatro patadas, pegándoselas en el abdomen y en el pecho, y **V1** le dijo que no lo golpeará, y que estos hechos los observaron varios vecinos de **V1**, los cuales miraron cuando los policías golpearon a **V1**, y los vecinos les decían a los policías que no golpearan a **V1**, y en eso la patrulla arrancó con rumbo a los separos de la Policía Municipal, así mismo nos manifestó el entrevistado que los policías municipales que los detuvieron no fueron los mismos que los pusieron a disposición en el tribunal de barandilla, ya que en el trayecto a los separos de la policía municipal, los pasaron a otra patrulla de la misma corporación, y ahí en las celdas de la policía municipal el entrevistado se peleó con otro sujeto del sexo masculino que también estaba encerrado, ya que este sujeto le quería quitar una camisa, por lo que esta persona lo lesionó en el pómulo derecho y la ceja izquierda y lo tuvieron que trasladar a la cruz roja para que lo atendieran de las lesiones y ahí los policías municipales, lo dejaron en libertad, y su amigo **V1** se quedó



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

detenido en las celdas de la policía municipal, y éste se quedó dormido ya que estaba muy borracho, por lo que el entrevistado después de que lo curaron de las lesiones se fue a su domicilio, llegando aproximadamente a las 18:00 horas y al siguiente día o sea el día lunes 12 de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 05:00 horas de la mañana una amiga del entrevistado a la cual solo conoce como C4, llegó a su domicilio y le dijo que V1 había muerto cuando se encontraba en su domicilio, pero el entrevistado desconoce a qué hora dejaron en libertad a V1, asimismo V1 manifestó que la patrulla de policía municipal que lo detuvo a él junto con V1 era la número 19, siendo todo lo que nos manifestó, por lo que le hicimos saber que era necesario que rindiera su declaración ante el agente del Ministerio Público, a la mayor brevedad posible, contestándonos el entrevistado que así lo haría.- - - Posteriormente continuando con las investigaciones nos entrevistamos previa identificación con la C. C5

quien enterada del motivo de nuestra presencia nos manifestó: que el día domingo 11 de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas se encontraba arriba de la azotea de su domicilio ya que se encontraba tendiendo ropa, y en eso miró que llegó la patrulla número 19 de policía municipal, al domicilio de su vecina C1, y a bordo de esta iban dos agentes de policía municipal, los cuales se pusieron a platicar con la señora C1, y posteriormente los policías descendieron de la patrulla y se metieron a la casa de C1 y sacaron a un sujeto del sexo masculino al cual solo conoce con el nombre de C2 pero vive en la misma colonia, y observó que C2 se resistía a que lo detuvieran y les decía que si porqué se lo iban a llevar que no había hecho nada, y los dos policías empezaron a golpearlo pegándole unas patadas y lo subieron a la patrulla, y uno de los policías el cual era de tez blanca, de complexión delgada, de aproximadamente 40 años de edad, se subió a la patrulla a esposar a C2 y sacaron a V1 a empujones, y V1 se resistía y les decía que si porqué se lo iban a llevar que no estaba haciendo nada y que además estaba en su casa y los policías le dijeron que se callara y uno de ellos, le pegó con su mano una cachetada, y con los puños de sus manos lo golpeó fuertemente en el estómago y como V1 estaba muy tomado ni siquiera pudo defenderse, y luego lo subieron a la patrulla y lo esposaron del tubo de la misma patrulla, quedando V1 acostado en la caja de la patrulla boca abajo y de nueva cuenta los policías le volvieron a pegar patadas a V1 a la altura del estómago, y posteriormente la entrevistada se dirigió a la casa de la señora C1 ya que la vio muy alterada, y en eso observó que el policía que estaba en la caja de la patrulla, se bajó y caminó hasta donde se encontraba el chofer, y luego el chofer de la patrulla la encendió y se retiraron, y el día lunes 12 doce de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 04:00 horas de la mañana la entrevistada se despertó y observó por la ventana de su casa que había gente en la casa de la señora C1 y escuchó que estaban llorando, por lo que decidió ir al domicilio de C1 para ver qué pasaba y ésta le dijo que su hijo V1 había fallecido por la golpiza que le habían propinado los agentes municipales que lo habían detenido un día antes, siendo todo lo que nos manifestó.--- posteriormente continuando con las investigaciones los suscritos nos entrevistamos previa identificación con la C. C6

quien enterada del motivo de nuestra presencia nos manifestó; que el día 11 once de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas se encontraba en su domicilio, el cual está frente a la casa de su vecina C1 y en eso observó que llegó a la casa de C1 una patrulla de policía municipal, en la cual viajaban dos policías municipales y éstos estaban platicando con una persona del sexo masculino de ahí de la misma colonia, al cual solo conoce con el nombre C2 y escuchó que C2 les decía a los policías municipales que porqué se lo iban a llevar, que él no había hecho nada, y los policías le dijeron que se lo iban a llevar y lo subieron a la patrulla, pero como la patrulla le tapaba la visibilidad a la entrevistada no observó que golpearan a C2, y después de subir C2 a la patrulla, en la banqueta tenían a V1 hijo de la señora C1 con el también estaban discutiendo ya que los policías también se lo querían llevar detenido y con el cual estaban forcejeando y luego lo subieron a la patrulla, pero tampoco pudo observar si lo golpearon, porque le tapaba la visibilidad la misma patrulla y por esto se hizo un escándalo en la colonia y varios vecinos se dieron cuenta y algunos les gritaron a los policías que ya no les pegaran, y ahí en la colonia se comenta entre los vecinos que los policías fueron los que golpearon a V1 que ellos son los responsables de su muerte y ella se enteró de la muerte de V1 el día 12



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de marzo de este año, cuando serían aproximadamente las 02:00 horas del día 12 doce de marzo del año en curso, y que se enteró que V1 . Llegó a su domicilio después de haber salido de las celdas de policía municipal y ahí en su domicilio fue donde falleció, siendo todo lo que nos manifestó.- - - Posteriormente nos entrevistamos previa identificación con la C.

C7 quien enterada del motivo de nuestra presencia nos manifestó; que el día 11 de marzo del año curso cuando serían aproximadamente las 12:00 horas se dirigía a la iglesia a misa, y al pasar por la calle Carvajal frente al domicilio de su vecina de nombre C1

, escuchó que los vecinos gritaban "déjenlos no les peguen", por lo que la entrevistada volteó y lo único que miró fue a dos policías municipales, y uno de ellos se encontraba en la caja de la patrulla y el otro a un lado de ésta, y continuó caminando dando vuelta en dirección hacia la avenida Alemán, por lo que desconoce qué más haya pasado en ese momento, pero el día 12 doce de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 01:30 horas, la entrevistada se encontraba en su domicilio y en ese momento llegó la señora

C1 \ quien es mamá de V1 y ésta le dijo que V1 se encontraba muy mal ya que le dolía mucho su estómago, por lo que la entrevistada fue al domicilio de la señora C1 y observó que V1 se encontraba sentado en la sala, en una silla poltrona y al observarlo se dio cuenta que él ya no respiraba y la entrevistada le habló a la cruz roja y posteriormente llegaron los paramédicos y éstos dijeron que V1 ya había fallecido, así mismo nos manifestó que los vecinos de la colonia comentan que los responsables de la muerte de la muerte de V1 , son los agentes de policía municipal, que lo detuvieron el día domingo V1 de marzo del año en curso, los cuales se llevaron detenidos a V1 y a C2 y se dice que los golpearon, siendo todo lo que nos manifestó.- - - Posteriormente continuando con las investigaciones los suscritos nos trasladamos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de esta ciudad, donde nos entrevistamos previa identificación con los CC.

SP12 SP10 SP9 agentes de policía municipal adscritos al área de celdas, quienes enterados del motivo de nuestra presencia coincidieron en manifestar que; las personas de nombre C2 y V1 , ingresaron en calidad de detenidos a la celda número 3 de policía municipal aproximadamente a las 11:25 horas del día 11 de marzo del año en curso y aproximadamente a las 14:15 horas de ese mismo día, se suscitó una riña en la celda número 3, entre dos sujetos del sexo masculino, siendo uno de ellos C2 y C3 , sacando la peor parte C2 , ya que resultó lesionado del pómulo derecho y la ceja izquierda, por lo que se le dio aviso al médico de guardia y al juez calificador, quien ordenó que se llevaran a C2 , a recibir atención médica a la cruz roja y ordenó su libertad, así mismo nos manifestaron que en el pleito intervino otro interno que estaba en la misma celda, el cual se llama C8 y de estos hechos también se dio cuenta otro interno de nombre C9 , siendo todo lo que nos manifestó.- - - Posteriormente los suscritos nos entrevistamos previa identificación con el C. LIC. SP22 , encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de esta ciudad, quien enterado del motivo de nuestra presencia nos proporcionó copia de la boleta de ingreso de los CC.

C3 V1 C2 copia de la bitácora de ingreso de detenidos, del día 11 de marzo del año en curso, copia del dictamen médico practicado a C2 copia de parte informativo del área de celdas, siendo todo lo que nos proporcionó.- - - Posteriormente los suscritos nos constituimos a la colonia Francisco I. Madero, de esta ciudad, donde nos entrevistamos previa identificación con el C.

C8 , quien enterado del motivo de nuestra presencia nos manifestó: que recuerda que cuando serían aproximadamente las 13:00 horas, del día 11 de marzo del año en curso, se encontraba detenido en los separos de la policía municipal de esta ciudad, en la celda número 3 y ahí observó que ingresaron a las celdas dos personas del sexo masculino uno de ellos de aproximadamente años de edad, de complejión , el cual vestía pantalón de mezclilla color negro, camisa de manga larga de colores verde, blanco y rojo, y este sujeto llegó y se acostó en una cama de piedra ya que este sujeto venía muy borracho y posteriormente el entrevistado se enteró que este sujeto se llamaba V1 y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

el otro sujeto era de aproximadamente _____ de edad, de complexión _____, y este se llamaba C2 y este sujeto se puso a tomar agua y luego se sentó en una cama de piedra y se puso a platicar con otro detenido que estaba ahí mismo en las celdas y posteriormente otro sujeto que dijo que era de Guanajuato le pegó al C2 y por lo tanto se agarraron a golpes los dos, pero como C2 también iba muy borracho el sujeto de Guanajuato le cortó un pómulo, por lo que el Guanajuato soltó a C2 y éste agarró del cuello al Guanajuato y lo estaba ahorcando, por lo que el entrevistado intervino dándole una cateada a C2 y le dijo que se calmara porque lo iba a matar y luego se calmó la bronca y posteriormente llegaron los policías y el juez del Tribunal de Barandilla ordenó que sacaran de las celdas a C2 y lo llevaron a la cruz roja para que le cosieran las heridas, y cuando serían aproximadamente las 16:00 horas, se despertó V1 y el entrevistado empezó a platicar con él y V1 le dijo que le dolía muy fuerte el estómago que ya no aguantaba y el entrevistado le dijo que era el vino que lo estaba fregando y V1 le contestó que sí, pero V1 nunca le dijo al entrevistado que lo habían golpeado, por lo que después el entrevistado cumplió su arresto y salió aproximadamente las 18:00 horas y se fue a su domicilio, siendo todo lo que nos manifestó. - - - Posteriormente los suscritos nos constituimos al ejido El Castillo de esta ciudad. donde nos entrevistamos previa identificación con quien dijo llamarse C9, quien enterado del motivo de nuestra entrevista nos manifestó; que él había ingresado en calidad de detenido a la celda número 3 de la policía municipal, aproximadamente a las 16:35 horas del día 11 de marzo del año en curso y que no observó que los demás detenidos que estaban en la misma celda se hayan peleado unos con otros que cuando le estuvo detenido no observó nada, que todo estuvo tranquilo, siendo todo lo que nos manifestó, así mismo le informó que los policías que pusieron en calidad de detenidos ante el tribunal de barandilla a V1 y C2, son los agentes de policía municipal de nombres

SP6

SP7

mismos que andaban a bordo de la patrulla número 19 de policía municipal, así mismo se remite un recorte de periódico El Sol de Mazatlán, de fecha 14 de marzo del año en curso, donde aparece una nota sobre los hechos que se investigan."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Diligencia practicada el 15 de marzo de 2007.-----

--- 9.4. Que siendo las 10:00 horas compareció, previo citatorio, la señora C1, madre del hoy occiso, quien, entre otras cosas, ante dicha representación social manifestó lo siguiente:-----

"...que en este momento es mi deseo rendir mi declaración en relación a la muerte de mi hijo V1 y los hechos ocurrieron de la siguiente manera; recuerdo que el día domingo 11 de marzo del año 2007 dos mil siete, la de la voz me encontraba en mi casa y también estaba mi hijo V1 y cuando serían aproximadamente las 10:00 horas, llegó un amigo de mi hijo V1, quien se llama C2 por lo que llegó gritando diciendo "que quería su ropa", en ese momento V1 estaba dormido y por lo tanto se levantó y le dijo a C2 que, qué pasaba pero C2 se veía muy alterado y yo le di la ropa a C2 una que estaba en una cubeta, pero C2 contestó que esa no era fue entonces que mi hijo V1 le dijo que no se hiciera tonto y debido a que C2 estaba muy alterado y discutiendo con V1 yo le pedí que se fuera, por lo tanto él se retiró hacia la banqueta que se encuentra cruzando la calle frente a mi casa y desde ese lugar me gritó que le diera los zapatos y los cordones fue entonces que yo le contesté "ahorita vamos a arreglar esto" y me fui caminando a la caseta de policía municipal que se encuentra a una cuadra de distancia de mi casa, por la Emilio Barragán y recuerdo que estaba un solo policía y a él le dije que C2 y mi hijo estaba discutiendo fue entonces que ese policía me dijo que ya les había informado por radio a los policías y que ahorita iban a ir a mi casa por lo tanto yo me retiré y me fui a mi domicilio y al momento en que llegué a mi casa, también llegó una patrulla tipo pick up, de policías municipales, en donde iban dos agentes y para estar C2 y mi hijo V1 ya se habían tranquilizado y los dos estaban adentro de mi casa oyendo música por lo que uno de los policías se acercó hasta la banqueta y les habló para que salieran fue entonces que C2 se acercó hasta la puerta y de ahí lo agarró con sus manos y lo jaló hacia fuera y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

16

C2 les decía que si porqué lo iban a detener ya que no había hecho nada, al mismo tiempo que forcejaba con un policía ya que no se dejaba que lo detuvieran, asimismo, entre los dos policías lo esposaron y lo empezaron a golpear, pegándole con sus manos después de esto lo subieron a la patrulla y lo esposaron de un tubo que se encuentra en la caja de la patrulla y C2 les decía que también se llevaran detenido a V1, por lo que para esto el otro policía el cual era de edad más joven se acercó a la puerta y empezó a platicar con V1 pero de repente le tiró el agarrón con sus manos y como V1 se zafó fue que el policía no lo pudo agarrar fue entonces que el policía sacó su pistola y realizó maniobras como cortando cartucho y se metió a mi domicilio ya que V1 cuando se soltó caminó hacia adentro, fue entonces que el otro policía el de mayor edad también se metió a mi domicilio y entre los dos sacaron a la fuerza a mi hijo V1, ya que mi hijo decía que si porqué lo iban a detener y como mi hijo V1 se seguía resistiendo, los dos policías empezaron a golpearlo con sus manos y con sus pies por lo que después de esto entre los dos policías lo aventaron a la patrulla y ahí le pegaron golpes con sus pies, por lo que yo lo que hacía era decirles a los policías que no lo golpearan, pero ellos no me hicieron caso, por lo que después de esto uno de los policías se bajó y se subió a la patrulla y la encendió y se retiraron llevándose detenidos a C2 y a V1, quiero señalar que la patrulla que conducían era la número 19 y después de que se los llevaron cuando serían aproximadamente las 17:00 horas, yo fui a la municipal y miré a mi hijo cuando estaba en celdas y al estar platicando le pregunté que si qué tenía, ya que lo miraba caminar como encorvado es decir, doblado y me dijo que le dolía su estómago, asimismo, miré que presentaba golpes en su rostro ya que tenía morado un ojo, y me imagino que en el resto de su cuerpo también tenía moretones por los golpes que los policías le dieron cuando lo detuvieron, siendo todo lo que tengo que manifestar.- ACTO CONTINUO.- El suscrito actuante procede a realizar preguntas especiales al compareciente, por lo que en el uso de la voz que se le confiere nuevamente MANIFIESTA.- PRIMERA.- Que diga la declarante si su hijo V1, hoy occiso, presentaba golpes, hematomas o moretones antes de que los agentes de policía municipal lo detuvieran el día 11 de marzo del año en curso. Respuesta.- Que mi hijo V1 no presentaba ningún golpe en su superficie corporal, pero después de que los policías lo golpearon cuando fui a las celdas ahí sí miré que él ya tenía un ojo morado y se quejaba de que le día su estómago.- SEGUNDA.- Que diga la declarante si su hijo V1 tuvo alguna riña o no antes de que los agentes de policía municipal lo detuvieran. RESPUESTA.- Que no. TERCERA.- Que diga la declarante si alguien más estuvo presente cuando según su declaración los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este municipio. Respuesta.- Que en este momento únicamente recuerdo los nombres de C5, quien vive en contra esquina de mi domicilio y también puede aportar datos mis vecina C6 y otros vecinos, pero en este momento no puedo precisar quiénes más, ya que cuando estaban deteniendo a mi hijo V1 y C2 escuchaba que gritaban "se lo van a tragar perros", CUARTA.- Que diga la declarante la media filiación de los agentes de policía municipal que hicieron la detención de su hijo V1 el día que se menciona en la presente declaración. Respuesta.- Uno de ellos es decir, el chofer es de compleción de aproximadamente 1.70 metros de estatura, de aproximadamente 30 años de edad,

y el otro policía es de aproximadamente 30 años de edad, de aproximadamente 1.70 metros de estatura, de tez que el policía que iba como chofer, ojos, a los cuales si los vuelvo a ver los pudiera reconocer plenamente, siendo todas las preguntas especiales formuladas por el suscrito.- SEGUIDAMENTE se procede a poner ante la vista de la declarante un recorte de periódico de El Sol de Mazatlán, sección policiaca, página 31, de fecha miércoles 14 de marzo del año 2007, en donde aparece el desplegado HIJO: V1 asimismo, un desplegado en relación a la muerte de C1, en cuya parte inferior aparece una fotografía blanco y negro de dos personas, una del sexo femenino de la tercera edad con bata blanca asimismo, una persona del sexo masculino sin camisa con short y sandalias la cual fue remitida a esta representación social mediante oficio con número de oficio 60/2007, suscrito por el C. SP23, encargado de la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso, Zona Sur del Estado, por lo que en el uso de la voz que se le



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



concede dice: En lo que respecta al recorte de periódico y la fotografía que aparece en ella quiero señalar que se trata de la de la voz y de mi hijo hoy occiso, siendo todo lo que se le pone ante la vista del compareciente. Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:00 horas del día en que se actúa." V1

--- Diligencias practicadas el 16 de marzo de 2007.-----

- - - 9.5. A las 16:00 horas, la señora C5, previo citatorio, compareció ante una representación social, señalando, en lo que interesa, lo que enseguida se transcribe:-----

"...que recuerdo que el día domingo 11 once de marzo del año 2007, cuando serían aproximadamente entre las doce y trece horas del día la de la voz me encontraba arriba de la azotea de mi domicilio ya que me encontraba teniendo ropa que había lavado, cuando miré que llegó una patrulla de policía municipal y se paró frente al domicilio de la señora C1 así mismo miré que en ese lugar se encontraba la señora C1 al platicar unas palabras con dos policías, éstos descendieron de la patrulla en la cual viajaban la cual era una camioneta pick up y los dos policías se metieron a la casa de C1 y forcejeando sacaron a C2 de quien no recuerdo sus apellidos pero vive en la misma colonia, y miré que C2 se resistía a que lo detuvieran y les decía que si por qué se lo iban a llevar que no había hecho nada, fue entonces que los dos policías empezaron a golpearlo ya que le dieron unas patadas y cachetadas y a la fuerza lo subieron a la patrulla, y lo aventaron, quedando C2 boca abajo y lo esposaron al tubo de la patrulla, así mismo uno de los policías el cual era de tez blanca, de complexión delgada, de aproximadamente C2 de edad, cabello C2, peinado hacia atrás el cual se subió a la patrulla a esposar a C2, ya que lo esposó como C2 les decía que no había hecho nada, fue que el policía que estaba en la caja de la patrulla le dijo que se callara y lo empezó a golpear con sus pies pegándole patadas en el abdomen, después de esto ese policía se bajó de la patrulla y el otro policía que estaba abajo lo estaba esperando a que esposara a C2 y posteriormente los mismos policías se metieron de nueva cuenta a la casa de la señora C1 y salieron con V1 a quien también se lo iban a llevar detenido ya que los dos policías iban forcejeando con él ya que V1 no quería que se lo llevaran y los policías lo iban empujando a la fuerza, así mismo como V1 no quería que se lo llevaran y los policías lo iban empujando a la fuerza, así mismo como V1 se resistía y les decía que sí por qué se lo iban a llevar que no estaba haciendo nada ya que además estaba en su casa fue entonces que los policías le dijeron que se callara y uno de ellos del cual ya mencioné su media filiación anteriormente, le pegó con su mano una cachetada, así mismo con sus dos manos apuñadas lo golpeó fuertemente en el estómago y también le pegó unas patadas en el estómago después de que le pegaron, como V1 estaba muy tomado ni siquiera pudo defenderse, y por lo tanto el policía del cual he dado su media filiación subió a V1 a la patrulla y lo esposó del tubo, quedando V1 acostado en la caja de la patrulla boca abajo y en ese lugar de nueva cuenta el policía volvió a pegarle patadas a V1 a la altura del estómago, después de esto este policía se bajó de la caja y la de la voz como estaba en la azotea de mi domicilio lo que hice fue bajarme y caminé hasta la casa de la señora C1 ya que ella es la mamá de V1 y tiene aproximadamente C1 años de edad y se encontraba muy alterada llorando, por lo que posteriormente miré que el policía del cual ya di su media filiación, se bajó de la patrulla y caminó hasta donde se encontraba el chofer, ya que éste se encontraba sentado listo para encender la patrulla y después de esto sin más ni más el policía que primeramente viajaba como copiloto cortó cartucho a su arma de fuego y posteriormente se fue a la caja de la patrulla y se subió a ésta por lo tanto el chofer de la patrulla la encendió y se retiraron llegando hasta la caseta de policía que se encuentra en la avenida Emilio Barragán, aproximadamente a una cuadra de distancia del domicilio de la señora C1 después de permanecer unos minutos en ese lugar se retiraron, por lo que posteriormente, es decir, el día lunes 12 doce de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 04:00 horas de la mañana la de la voz desperté y miré que había gente de la señora C1 así mismo escuché que personas lloraban en el domicilio de C1 por tal motivo fui a ver qué estaba sucediendo y fue cuando me dijo la señora C1 que C1





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

V1 había fallecido, diciéndome C1 que V1 había fallecido por la golpiza que le habían propinado los agentes municipales cuando se lo habían llevado detenido, y como lo he mencionado en mi presente declaración yo también considero que V1 falleció a consecuencia de los golpes que le ocasionaron los policías municipales cuando lo detuvieron, lo cual ha quedado establecido en la presente declaración, por último quiero agregar el otro policía que viajaba como chofer de la patrulla era de tez morena, de estatura más baja que el copiloto, de complexión g con bigote, y si a los dos policías los tuviera ante la vista o en alguna fotografía los pudiera reconocer la ya que fue mucho el tiempo que los observé cuando se llevaron detenidos a V1 y a C2, que es todo lo que tengo que manifestar. ACTO CONTINUO el suscrito se procede a poner ante la vista de la declarante un recorte de periódico El Sol de Mazatlán, sección policiaca de esta ciudad, de fecha 14 de marzo del año 2007, en la cual aparece la leyenda HIJO: C1, en la cual aparece un desplegado en relación al homicidio de V1, apareciendo en la parte inferior izquierda del recorte del periódico una fotografía en la cual aparecen dos personas una del sexo femenino de la tercera edad la cual viste una bata de color de blanco y una persona del sexo masculino sin camisa, con short, el cual fue remitido a esta representación social mediante oficio número de folio 60/2007, suscrito por el encargado de la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso, Zona Sur del Estado, SP22 por lo que al tener esta fotografía ante la vista el compareciente MANIFIESTA.- Que a la persona del sexo femenino que aparece es la persona que se llama C1 y en lo que respecta a la persona del sexo masculino quiero señalar que es la misma persona de la que he venido hablando en la presente declaración como V1.

--- 9.6. En esa misma fecha, pero a las 17:00 y 17:40 horas, previo citatorio, comparecieron las señoras C6 y C7 quienes, entre otras cosas, rindieron su testimonio en los términos siguientes:-----

--- C6 -----

"...que recuerdo que el día 11 once de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente entre las doce y trece horas la de la voz me encontraba en mi domicilio, precisamente frente a la casa de la señora C1 cuando miré que llegó una patrulla de policía municipal en la que viajaban dos policías municipales y a los pocos segundos miré que los policías platicaban con una persona que conozco con el nombre Aarón del que de momento no recuerdo sus apellidos, aclarando que no pude ver con claridad la media filiación de los agentes de policía municipal ya que ellos se encontraban entre la patrulla y la casa de la señora C1 y por lo tanto la patrulla no me permitía ver bien, así mismo escuché cuando C2 les decía a los policías municipales que si por qué se lo iban a llevar ya que no había hecho nada, así mismo les decía a los policías que C2 únicamente había ido con V1 es decir, el hijo de la señora C1 a recoger una ropa que le había encargado, pero que ya estaban tranquilos, pero los policías le dijeron que se lo iban a llevar y lo subieron a la patrulla y como lo mencioné anteriormente la patrulla me tapaba la visibilidad yo no pude ver que lo golpearan, así mismo después de subir a C2 a la patrulla a los pocos minutos ahí afuera en la banqueta tenían a V1 y con el también estaban discutiendo ya que los policías intentaban llevárselo, ya que C2 V1 les reclamaba que por qué se iban a llevar detenido a mi amigo C2, por lo que de igual forma lo subieron a la patrulla, mas sin embargo, yo no me percaté que lo golpearan, quizá debido a que como lo mencioné anteriormente la patrulla era que la que me quedaba frente a mí, pero lo que sí puedo señalar es que cuando los detuvieron a V1 y C2 se hizo un escándalo en la calle y varios de los vecinos salieron a mirar, y alcancé a escuchar que algunos de ellos gritaban "YA NO LE PEGUEN", pero no puedo aclarar el por qué de este grito ya que como lo dije yo no miré que golpearan a V1 ni a C2, por otra parte quiero señalar que los vecinos de la señora C1 comentan que los policías fueron los que golpearon a V1 y por lo tanto ellos son los responsables de su muerte, aclarando que la de la voz me enteré de la muerte de V1 cuando serían aproximadamente las 02:00 horas del día 12 doce de marzo del año en curso, ya



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que tengo entendido que V1 llegó a su domicilio después de haber salido de las celdas de policía municipal la cual se encuentra en la colonia V1 y ahí en su domicilio fue donde V1 murió ya que le dolía mucho su estómago, que es todo lo que tengo que manifestar.- ACTO CONTINUO el suscrito se procede a poner ante la vista de la declarante un recorte de periódico El Sol de Mazatlán, sección policiaca de esta ciudad, de fecha 14 de marzo del año 2007, en la cual aparece la leyenda HIJO: C1 en la cual aparece un desplegado en relación al homicidio de V1 apareciendo en la parte inferior izquierda del recorte de periódico una fotografía en la cual aparecen dos personas una del sexo femenino de la tercera edad la cual viste una bata de color blanco y una persona del sexo masculino sin camisa, con short, el cual fue remitido a esta representación social mediante oficio número de folio 60/2007, suscrito por el encargado de la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur del Estado, SP22, por lo que al tener esta fotografía ante la vista el compareciente MANIFIESTA.- Que a la persona del sexo femenino que aparece es la persona que se llama C1 y en lo que respecta a la persona del sexo masculino quiero señalar que es la misma persona de la que he venido hablando en la presente declaración como V1 .."

C7

"...que recuerdo que el día domingo 11 once de marzo del año 2007, cuando serian aproximadamente entre las once y doce horas, la de la voz me dirigía hacia la iglesia a misa, y recuerdo que al caminar en dirección hacia la casa de la señora C1 así mismo de la tienda que se encuentra frente a su casa, la de la voz llegue a la esquina precisamente donde vive la señora C1 y escuché que las personas gritaban "DEJENLOS NO LES PEGUEN", por lo que yo volteé y lo único que miré fueron dos policías, uno de ellos se encontraba en la caja de la patrulla y el otro a un de ésta, por lo que yo de nueva cuenta volteé mi mirada y continué caminando dando vuelta en la calle Carvajal en dirección hacia la avenida Alemán, por lo tanto cuando yo di vuelta en la esquina la casa de la señora C1 y la patrulla quedaron a mis espaldas por lo que ya no me pude percatar que más pasó, por lo que yo me retiré del lugar y desconozco que más haya pasado en ese momento, pero recuerdo que el día 12 doce de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 01:30 horas la de la voz me encontraba en mi domicilio cuando llegó la señora C1 quien es mamá de V1 y me dijo que V1 se encontraba muy mal ya que le dolía mucho su estómago, motivo por el cual lo que hice fue ir al domicilio de la señora C1 efectivamente miré que se encontraba sentado en una poltrona que se encuentra al entrar en la sala del domicilio de la señora C1 por lo que al mirarlo me di cuenta que él ya no respiraba puesto que ya había fallecido por lo que después de esto lo que hice fue hablarle a la cruz roja para que acudiera al domicilio y auxiliara a V1 por lo que después llegó la cruz roja pero dijeron que ya no podían hacer nada, por lo que posteriormente llegaron las autoridades, es decir, policía municipal, Ministerio Público y después de esto se lo llevaron y la de la voz me fui a mi domicilio a descansar un rato para regresar al rato para velar su cuerpo, quiero agregar de que los vecinos de V1 comentan que los responsables de su muerte son los agentes de policía municipal que acudieron el día domingo 11 de marzo del año en curso, los cuales se llevaron detenidos a V1 y a C2 y que son responsables por lo que los golpearon cuando los detuvieron y probablemente cuando los iban trasladando hacia las celdas, y así mismo no puedo proporcionar la media filiación de los agentes de policía municipal en virtud de que como ya iba apurada únicamente volteé hacia donde ellos estaban pero inmediatamente regresé mi mirada en dirección hacia donde yo iba, que es todo lo que tengo que manifestar.- ACTO CONTINUO el suscrito se procede a poner ante la vista de la declarante un recorte de periódico El Sol de Mazatlán, sección policiaca de esta ciudad, de fecha 14 de marzo del año 2007, en la cual aparece la leyenda HIJO: C1 en la cual aparece un desplegado en relación al homicidio de V1 apareciendo en la parte inferior izquierda del recorte de periódico una fotografía en la cual aparecen dos personas una del sexo femenino de la tercera edad la cual viste una bata de color blanco y una persona del sexo masculino sin camisa, con short y el cual fue remitido a esta representación social mediante oficio número de folio 60/2007, suscrito por el encargado de la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur del Estado,





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

SP22 por lo que al tener esta fotografía ante la vista el compareciente MANIFESTA.- Que a la personal del sexo femenino que aparece es la persona que se llama C1 y en lo que respecta a la persona del sexo masculino quiero señalar que es la misma persona de la que he venido hablando en la presente declaración como V1 ..."

--- Diligencia practicada el 20 de marzo de 2007.-----

9.7. Con los CC. SP20 y SP21 integrantes del Grupo Delta II adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur de Policía Ministerial del Estado, rindieron su informe policial en los siguientes términos:-----

"Nos permitimos informar a usted, que continuando con las investigaciones de los hechos en los cuales perdiera la vida V1, ocurridos el día 12 de marzo del año en curso y en ampliación a la contestación del oficio de investigación número , se informa:

"En cumplimiento a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, los suscritos el día de hoy, nos constituimos a la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad, donde nos entrevistamos previa identificación con la C. C1 a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia y posteriormente le pusimos ante la vista dos copias simples de las fotografías de los agentes de policía municipal de nombre SP6

y una vez que las observó detenidamente nos manifestó: que la persona que aparece en la fotografía con el nombre de SP7, es el mismo que sacó de su domicilio a C2 y el mismo que lo esposó al tubo de la patrulla número 19, de policía municipal y la otra fotografía que aparece con el nombre de SP6 es el policía que se metió a su domicilio y sacó a su hijo V1 con la ayuda del otro policía y entre éstos golpearon a V1 siendo todo lo que nos manifestó.- - - Posteriormente nos entrevistamos previa identificación con la C. C5

a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia y posteriormente le pusimos ante la vista dos copias simples de las fotografías de los agentes de policía municipal de nombres; SP6 y una vez que las observó detenidamente nos manifestó: que la persona que aparece en la fotografía con el nombre de SP7, es el mismo que sacó del domicilio de la señora C1 a C2 y el mismo lo subió a la caja de la patrulla de policía municipal y lo esposó a un tubo de la misma patrulla y luego se bajó de la patrulla y junto con el otro policía que aparece en la otra fotografía con el nombre de SP6 se introdujeron al domicilio de la señora C1 y sacaron a la fuerza a V1 y después lo subieron a la patrulla y lo golpearon, siendo todo lo que nos manifestó.- - - Posteriormente nos entrevistamos previa identificación con el C. C2

a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia y posteriormente le pusimos ante la vista dos copias simples de las fotografías de los agentes de policía municipal de nombres; SP6 y una vez que las observó detenidamente nos manifestó que la persona que aparece en la fotografía con el nombre de SP7, es el policía que lo sacó del domicilio de su amigo V1 y es el mismo que lo subió a la patrulla número 19 de policía municipal y lo esposó a la misma y la otra persona que aparece en la otra fotografía que aparece con el nombre de SP6

es el mismo que se introdujo al domicilio de su amigo V1 y lo sacó del interior de la casa a empujones y a golpes y lo subió a la patrulla y lo siguió golpeando, siendo todo lo que nos manifestó.- - - Posteriormente nos entrevistamos previa identificación con el C. C10 de de edad, quien enterado del motivo de nuestra entrevista nos manifestó; que el día 11 de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas iba circulando por la calle Carvajal de la colonia Lázaro Cárdenas y al pasar frente al domicilio de su vecina C1 observó que estaba



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

parada una patrulla de policía municipal y un policía de complexión robusta estaba esposando a un tubo de la patrulla a una persona del sexo masculino al cual solo conoce con el nombre de C2 y otro policía de edad, más joven que el otro, el cual en la entrada de la casa de C1 montó cartucho a su pistola y se introdujo al domicilio de V1 y luego también se introdujo el otro policía y entre los dos sacaron de su domicilio a V1, a empujones y luego lo subieron a la patrulla y lo esposaron y ahí lo golpearon y posteriormente el policía más joven se bajó de la caja de patrulla y se subió al volante y se retiraron del lugar, así mismo nos manifestó que de estos hechos se dieron cuenta varios vecinos del lugar ya que les gritaban a los policías que no los golpearan, posteriormente los suscritos le pusimos ante la vista a la entrevistada dos copias simples de las fotografías de los agentes de policía municipal de nombres:

SP6 y una vez que las observó detenidamente nos manifestó, que la persona que aparece en la fotografía con el nombre de SP7 es el mismo policía que el observó que estaba esposando a un tubo de la patrulla de policía municipal, a C2 y que posteriormente éste se introdujo en compañía del otro policía que aparece en la otra fotografía con el nombre de SP6 al domicilio de V1 y entre estos dos los subieron a la patrulla y lo esposaron y ahí lo golpearon y luego, el policía que aparece en la fotografía con el nombre de SP7 se bajó de la caja de la patrulla y se sentó al volante y le dio marcha a la patrulla y se retiraron del lugar, siendo todo lo que nos manifestó.

"Lo anterior es en relación al homicidio doloso ocurrido el día 12 de marzo del año en curso, en donde perdiera la vida quien llevara por nombre V1, así mismo se remite copia simple de boleta de ingreso al tribunal de barandilla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de las personas de nombres C3 V1 C2

de la bitácora de ingreso de detenidos del día 11 de marzo del año en curso, del dictamen médico practicado a C2, de parte informativo del área de celdas y de las fotografías de los agentes de policía municipal de nombres; SP6 SP7



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 10o. Que con oficio CEDH/VZS/IV/MAZ/0094, de 23 de marzo de 2007, se solicitó del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, instruyera a los agentes municipales que llevaron a cabo la detención de V1 para que se presentaran ante este organismo, a las 12:00 horas, del día martes 27 siguiente, con el objeto de que de manera personal y directa rindieran el informe de ley. -----

- - - 11o. Que en la fecha y hora indicada en el párrafo anterior, comparecieron ante esta Comisión los señores SP6 SP7, agentes de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, supuestos aprehensores de V1. -----

- - - A) Informe de ley del agente SP6 -----

"P. 1. En qué fecha ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán?

"R. El 26 de marzo de 2000.

"P. 2. ¿Egresó usted de la Academia Estatal de Policía?

"R. Sí.

"P. 3. Cargo(s) que ha desempeñado en la DSPyTM de Mazatlán.

"R. Como agente y chofer.

"P. 4. ¿Ha trabajado en otras corporaciones?



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"R. Si () No (x)

"P. 5. Durante su permanencia en la DSPyTM de Mazatlán ¿ha tenido usted algún ascenso o reconocimiento por su valor policial?

P. 6. ¿Conoce usted las garantías individuales a la vida, integridad y seguridad personal?; en su caso, exprese en qué consisten.

R. Si.

P. 7. ¿Diga, si sabe que agredir físicamente a una persona es considerado como delito?

R. Si

P. 8. ¿Conoce usted el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Mazatlán?; en su caso, precisar en qué consiste.

R. Si. Para hacer cumplir las leyes.

P. 9. ¿Conoce usted el contenido del Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en vigor?

R. Poco.

P. 10. ¿En qué consisten sus funciones dentro de dicha corporación?

R. Chofer, vigilante.

P. 11. Exprese a cuál sector se encuentra adscrito.

R. Sector I

P. 12. Informe usted si laboró el día 11 de marzo del año en curso y cuál fue su horario

R. Si. De 07:00 a.m. a 18:00 horas

P. 13. Informe usted si conoció al señor V1

R. Si lo conocí cuando lo detuve.

P. 14. Especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los actos que le son atribuidos, de los cuales ya se dio lectura.

R. Ese día eran como las 11:10 de la mañana cuando el radio operador del sector I nos informa que se encontraba una señora pidiendo el apoyo porque en su casa se encontraba una persona peleando con su hijo, acudimos al sector y nos entrevistamos con la señora C1, quien nos narró que estaba peleando con su hijo una persona dentro de su casa, le dijimos a la señora que se subiera a la patrulla para que nos acompañara al domicilio donde se estaba dando el problema, ya estando en el domicilio la señora nos señaló a una persona de tez morena, con camisa anaranjada, pantalón de mezclilla como la responsable de la discusión y fue entonces que de fuera del domicilio le señaló que saliera, continuando con la discusión las dos personas, fue entonces que el muchacho de camisa blanca V1 empujó al señor C2 fuera de su domicilio y procedimos a la detención, forcejeando con el mismo hasta subirlo a la patrulla, saliendo V1 detrás de nosotros, señalándonos un vecino que V1 L andaba armado, por lo que procedimos a detenerlo, quiero señalar que V1 intentó con un cuchillo agredirme, lo cual no fue posible ya que fui auxiliado por mi compañero de nombre SP7, forcejeando con V1 hasta lograr su sometimiento. Por último lo trasladamos a las celdas preventivas de la corporación, dejándolo a disposición del Licenciado SP8 Juez en turno de Tribunal de Barandilla de esta ciudad.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

P. 15. Precise si ha sido sujeto a procedimiento administrativo ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

R. No. Ninguno.

P. 16. Precise si anteriormente se le ha iniciado averiguación previa como probable responsable de algún delito.

R. No.

P. 17. Precise si portaba uniforme reglamentario el día de los hechos.

R. Si.

P. 18. ¿Qué diga el compareciente porque cree que la señora se expresó en los términos de los cuáles se le dio lectura? **C1**

R. Porque nosotros detuvimos a su hijo.

P. 19. ¿Desea agregar algo a la presente diligencia?

R. Quiero señalar nada más que si forcejeamos con el pero que en ningún momento lo golpeamos.

--- **B) Informe de ley del agente**

SP7

P. 1. En qué fecha ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán?

R. el 24 de febrero de 1992.

P. 2. ¿Egresó usted de la Academia Estatal de Policía?

R. No

P. 3. Cargo(s) que ha desempeñado en la DSPyTM de Mazatlán.

R. Soy Agente.

P. 4. ¿Ha trabajado en otras corporaciones?

Si () No (X)

"P. 5. Durante su permanencia en la DSPyTM de Mazatlán ¿ha tenido usted algún ascenso o reconocimiento por su valor policial?

"R. Si. Diplomas, Certificados.

"P. 6. ¿Conoce usted las garantías individuales a la vida, integridad y seguridad personal?; en su caso, exprese en qué consisten.

"R. No recuerdo pero que se que es para que respeten a uno.

"P. 7. ¿Diga, si sabe que agredir físicamente a una persona es considerado como delito?

"R. Si

"P. 8. ¿Conoce usted el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Mazatlán?; en su caso, precisar en qué consiste.

"R. en parte, ya que no los cambian a cada rato.

"P. 9. ¿Conoce usted el contenido del Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en vigor?

"R. De lleno No.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

"P. 10. ¿En qué consisten sus funciones dentro de dicha corporación?

"R. Chofer.

"P. 11. Exprese a cuál sector se encuentra adscrito.

"R. Sector I

"P. 12. Informe usted si laboró el día 11 de marzo del año en curso y cuál fue su horario

"R. Si. De 07:00 a.m. a 18:00 horas

"P. 13. Informe usted si conoció al señor I **V1**

"R. No nomás cuando fuimos a ver el problema que había.

"P. 14. Especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los actos que le son atribuidos, de los cuales ya se dio lectura.

"R. Llegamos al sector a atender el llamado de la señora, porque la señora acudió a la caseta, le dijimos que se subiera a la unidad, y ella no quiso y se fue a pie a su domicilio y nosotros llegamos en ese momento como a las 11:00 de la mañana, mi compañero se bajó para ver que problema había, el sujeto que vestía camiseta anaranjada y pantalón de mezclilla estaba agrediendo al hoy occiso, y nosotros nos acercamos a la puerta del domicilio y saludé al muchacho que se encontraba agrediendo al hoy occiso y al saludarlo lo jalé para sacarlo del domicilio, porque nosotros no podemos meternos y lo esposamos a los tubos de la camioneta y el hoy occiso se acercó a la camioneta en forma agresiva y yo apoye a mi compañero lo subimos a la camioneta sin esposar, cabe mencionar que daba la impresión de que el de camisa anaranjada estaba muy agresivo como si estuviera drogado y el hoy occiso solamente estaba muy tomado por lo que no lo esposamos y optamos por irnos rápidamente ya que los vecinos se estaba acercando y nosotros por seguridad nos retiramos del lugar, lo entregamos a los separos, le dimos parte al Jefe de Grupo de nosotros, y después ya no supimos nada mas. Aclarando que cuando se lleva a una persona entramos juntos con el Juez de Barandilla le informamos y éste ordena que pase con el médico para su revisión y posteriormente le hacen la nota de remisión para ser ingresado a las celdas y de ahí nosotros ya nos retiramos al lugar.

"P. 15. Precise si ha sido sujeto a procedimiento administrativo ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

"R. No.

"P. 16. Precise si anteriormente se le ha iniciado averiguación previa como probable responsable de algún delito.

"R. No.

"P. 17. Precise si portaba uniforme reglamentario el día de los hechos.

"R. Si.

"P. 18. ¿Qué diga el compareciente porque cree que la señora se expresó en los términos de los cuáles se le dio lectura? **C1**

"R. No tengo idea, porque se expresó así, si nosotros acudimos al llamado de la gente.

"P. 19. ¿Desea agregar algo a la presente diligencia?

"R. No, nada que agregar."

- - - **12o.** Que con el propósito de contar con mayores elementos de prueba para la completa integración del expediente, el día 23 de mayo de 2007, el

EPITACIO OSUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Visitador Adjunto de la Zona Sur de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se comunicó, vía telefónica, con el licenciado **SP1** titular de la agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidio Doloso, para que, en vía de colaboración, informara el estado que guardaba la averiguación previa **AV2**

- - - En atención a lo anterior, el licenciado **SP1** titular de la agencia del Ministerio Público Especializado en Homicidio Doloso, informó que dicha indagatoria penal, en la cual resultara agraviado directo el hoy occiso **V1** había sido consignada ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, por el delito de homicidio en ejercicio de la acción penal en contra de

SP6 **SP7**

--- Expuesto lo anterior, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de la naturaleza de los actos materia de la presente resolución, en la especie, los relativos a la transgresión del derecho humano a la vida cometidos en perjuicio de **V1** así como de la calidad de los servidores públicos municipales de los señalados como responsables, este organismo declara su competencia para dictar la resolución procedente.-----

--- II. Que como se enunció en el *considerando* precedente la materia de examen de la presente resolución son, por un lado, el análisis a la luz de los ordenamientos legales de la materia de los actos de que fue objeto **V1** a fin de determinar si los mismos fueron violatorios de derechos humanos o, por el contrario, no lo son, y, por otro, en su caso, la determinación de la responsabilidad en que los servidores públicos hubiesen incurrido por la perpetración de los mismos o con motivo de ellos.-----

--- III. Que de las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, constituidas por las denuncias públicas en los principales periódicos de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa; los informes enviados a este organismo por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán y por el Coordinador del Tribunal de Barandilla, respectivamente, y la documentación que a los mismos acompañaron; las constancias de la averiguación previa **AV2** tramitada ante la agencia del Ministerio Público Especializada en Delito de Homicidio Doloso con competencia en Mazatlán, así como los informes que de manera personal y directa, en sendas comparecencias, rindieran a este organismo los señores **SP6** **SP7**

agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, cuyas constancias obran en el expediente del caso, habiendo sido transcritas en lo que interesa en el capítulo de *resultandos* de la presente resolución, no cabe lugar a duda alguna que el día 11 de marzo de 2007, aproximadamente a las 10:00 horas, **V1** fue detenido por los agentes de policía municipal de Mazatlán.

SP6 **SP7** y golpeado de modo tan brutal que los golpes le causaron lesiones internas



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que horas más tarde le provocaron su muerte, como consta en el dictamen médico de autopsia, rendido al agente del Ministerio Público Especializado en Delito de Homicidio Doloso por los doctores **SP18**

SP19 médicos legistas adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

- - - En efecto, de conformidad con lo asentado en el apartado de conclusiones del dictamen médico de autopsia "*la causa de la muerte de **V1** se debió a shock séptico, secundario a síndrome peritoneal, como consecuencia de ruptura intestinal producida por contusión profunda de abdomen.*"-----

- - - Del informe rendido a esta Comisión por el licenciado **SP5** Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, se desprende, por un lado, que según parte informativo número 98388, los agentes de policía **SP7**

SP6, quienes el día 11 de marzo de 2007 en curso abordaban la patrulla número 19, detuvieron a quien en vida llevara el nombre de **V1** y lo presentaron a las 11:27 horas de esa fecha ante el Juez Calificador en turno del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán.-----

- - - Durante sus testimonios rendidos ante el agente del Ministerio Público Especializado en Homicidio Doloso dentro de la averiguación previa **AV2** **C2 C1 C5 C7**

, coincidieron en declarar que el día 11 de marzo de 2007 en curso, aproximadamente a las 11:00 horas, dos agentes de Policía Municipal de Mazatlán, a bordo de la patrulla número 19, llegaron al domicilio particular de quien en vida llevara el nombre de **V1**, se introdujeron a la casa habitación y lo sacaron a empujones en compañía de **C2**, forcejearon y lo empezaron a patear en diferentes partes del cuerpo y lo golpearon con sus puños en el estómago, para posteriormente subirlos a la patrulla a empujones y esposarlos a la caja de la misma, donde **V1** quedó acostado boca abajo y tirado, y uno de los policías continuó pateándolo a la altura del estómago, sin que aquél pudiera defenderse, pues en principio se encontraba inmovilizado por las esposas y en estado de embriaguez.-----

- - - Posteriormente, **C2** **V1** fueron trasladados y puestos a disposición del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán.-----

- - - Del informe rendido por el licenciado **SP3** Coordinador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, así como de la documentación que acompañó a su informe, se desprende que, según el dictamen médico correspondiente con número de remisión **V1**, de fecha 14 de marzo de 2007 (sic), **SP17** fue revisado por el doctor **SP17**, y a la exploración física complementaria no se le observó golpes ni excoriaciones, es decir, que según el contenido de dicho informe médico, el detenido no ingresó a las celdas golpeado.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Lo cierto es que, durante la necropsia, los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado dejaron asentado en el dictamen médico de autopsia correspondiente que sobre la superficie corporal del cadáver se encontraron diferentes lesiones que por sus características, vale la pena recordar, son las siguientes: equimosis de color violáceo de tres centímetros de diámetro en el parpado superior del ojo izquierdo, producida por mecanismo contundente; equimosis de color violáceo de seis centímetros de diámetro en la región clavicular externa izquierda, producida por mecanismo contundente; equimosis en número de dos, de forma semicircular y de color violáceo, que interesa un área de tres centímetros de diámetro cada una, localizadas en el costado derecho del tórax, al nivel del séptimo arco costal, producida por mecanismo contundente; equimosis de color violáceo que interesa un área de cinco por cuatro centímetros de diámetro, localizada en el costado izquierdo del tórax, producida por mecanismo contundente; equimosis de color violáceo que interesa un área de cuatro centímetros de diámetro, localizada en la cara antero interna y tercio medio del antebrazo izquierdo, producida por mecanismo contundente y equimosis de color violáceo que interesa un área de cuatro centímetros de diámetro, localizada en la cara supero externa del hombro izquierdo, producida por mecanismo contundente.-----

- - - Del contenido del informe médico del doctor **SP17** y del dictamen médico legal de autopsia, cuyos contenidos han sido expuesto en los dos últimos párrafos, se pueden desprender dos interpretaciones que pudiesen ser contrarios a lo afirmado por la víctimas y testigos de la violación a derechos humanos sujeta a estudio, la primera, que **V1** fue golpeado después de haber sido revisado por el médico adscrito al Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, esto es, que las lesiones le fueron inferidas durante su internamiento en las celdas del tribunal, o bien, que las mismas le fueron ocasionadas después de haber obtenido su libertad y, obviamente, antes de su muerte.-----

- - Sin embargo, del análisis de dichas constancias, este organismo se encuentra en aptitud de afirmar que tal como lo señala la madre de quien en vida llevara el nombre de **V1** y los testimonios desahogados ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de Mazatlán, éste falleció como consecuencia de los golpes que le propinaron los agentes de policía municipal de Mazatlán que realizaron su detención y que indebidamente ejercieron el cargo que les fue conferido e hicieron un uso excesivo de la fuerza, pese a que tienen la obligación de proteger a los ciudadanos aún cuando cometan infracciones administrativas.-----

- - - Para justificar tal afirmación nos permitimos señalar lo siguiente:-----

- - - Contrario a lo dicho por el médico adscrito al Tribunal de Barandilla de Mazatlán, del informe que envió el licenciado **SP3** Coordinador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, se advierte que **V1** ingresó a las celdas a las 11:20 horas del día 11 de marzo de 2007 en curso y salió a las 23:27 horas de ese mismo día, tiempo durante el cual, el mismo Coordinador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán afirma que en el área de celdas solamente se presentó una riña entre los detenidos de nombre **C3**, es decir, que **V1** no participó en ninguna riña que **C2**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

podiese haberle ocasionado las lesiones que los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado dejaron asentado en el dictamen médico de autopsia correspondiente.-----

- - - Sobre el mismo particular, el agente del Ministerio Público del fuero común especializada en Homicidio Doloso de Mazatlán dentro de la averiguación previa

C8

AV2

quien manifestó que el día 10 de marzo de 2007 en curso había sido detenido por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, y puesto a disposición del Tribunal de Barandilla, quien le impuso una sanción por veinticuatro horas de arresto, por lo que fue recluido en las celdas de dicho tribunal, en donde posteriormente, el día 11 de marzo siguiente, también fueron ingresados dos personas del sexo masculino,

V1

C2

por lo que le consta que al interior de la celda se suscitó una riña entre otro de los detenidos y **C2** quien al resultar lesionado fue trasladado a la Cruz Roja, pero en la cual no intervino **V1**

quien debido al estado de embriaguez en el que se encontraba se había quedado dormido hasta las 16:00 horas y fue entonces que refirió sufrir un fuerte dolor abdominal del cual ya no supo nada en virtud de que él obtuvo su libertad dos horas después y **V1** quedó interno en las celdas.-----

- - - Sin dudas de ninguna especie, de lo afirmado por el Coordinador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, es posible concluir de manera categórica que las lesiones físicas aparentes que presentaba el cadáver de **V1** al momento de la autopsia y las que le provocaron su muerte, no le fueron inferidas durante su internamiento en las celdas del Tribunal de Barandilla de Mazatlán, en virtud de que durante su arresto, como ya quedó asentado, no participó en ninguna riña al interior de las mismas.-----

- - - Asimismo, también es posible afirmar que las lesiones físicas aparentes que los médicos legistas encontraron en el cadáver de **V1**, como son las equimosis varias de color violáceo en el párpado superior izquierdo, en el costado derecho e izquierdo del tórax, de las que de manera extraña no hizo constar el doctor **SP17** tampoco le fueron inferidas después de que éste obtuvo su libertad.-----

- - - Al respecto, es necesario recordar que **V1** obtuvo su libertad a las 23:27 horas del día 11 de marzo de 2007 y según el dicho de su madre, la señora **C1**, corroborado por el cronotanatodiagnóstico que se establece en la autopsia, éste falleció entre la 01:00 y 02:00 horas del día siguiente y la autopsia le fue practicada a las 05:00 horas, es decir, que entre la hora que obtuvo su libertad y la hora que falleció, apenas transcurrieron 2 ó 3 horas y 6 hasta el momento en que se le practicó la autopsia.-----

- - - De tal manera que, dada la hora en la que obtuvo su libertad (23:27 horas) y la evolución cromática que las lesiones presentaban por su coloración violácea, es factible determinar, que resulta imposible que las mismas le hubiesen sido inferidas después de que fue puesto en libertad por el Tribunal de Barandilla de Mazatlán, habida cuenta que entre ésta y la hora de su muerte apenas habían transcurrido 2 ó 3 horas, tiempo insuficiente



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

para lograr la variación de la hemoglobina que determina el color y la edad de la lesión equimótica.-----

- - - Las observaciones que acabamos de formular, traen como conclusión final que, tal como ya quedó demostrado con el dicho de la madre de quien en vida llevara por nombre **V1** y los testimonios de los vecinos del lugar de los hechos que fueron recabados por el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de Mazatlán, las lesiones físicas perceptibles a simple vista y las encontradas necroquirúrgicamente (lesiones internas-ruptura intestinal producida por contusión profunda de abdomen) fueron inferidas durante su detención por los agentes de policía municipal de Mazatlán, **SP6**

SP7

- - - Asimismo, tales observaciones también permiten concluir que el doctor **SP17** adscrito al Tribunal de Barandilla de Mazatlán, también incurrió en responsabilidad al omitir describir las lesiones que **V1** presentaba al momento de la revisión, o bien, omitió realizar la revisión física complementaria a la que se encuentra obligado a llevar a cabo con cualquiera de los detenidos que sean puestos a disposición del Tribunal de Barandilla.-----

- - - La actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, atentó contra uno de los derechos humanos más importantes para cualquier persona y que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar su vigencia con mayor vehemencia, como lo es el derecho a la vida. De forma arbitraria, injusta, ilegal y sumaria se privó de la vida a una persona por el hecho de que se encontraba en estado de embriaguez y por la portación de una arma blanca que en ningún momento amenazó con utilizarla en su contra, y en ejercicio abusivo de la fuerza pública realizaron su detención, e incluso, estando sometido continuaron golpeándolo y pateando en el estómago hasta producirle lesiones tan graves que horas más tarde le produjeron la muerte.-----

- - - Este organismo, en términos de lo establecido en su Ley Orgánica y Reglamento Interno tiene la obligación legal de proteger y defender los derechos humanos no sólo en lo establecido en la norma interna sino en los instrumentos internacionales aplicables a la materia, que en términos del artículo 133 Constitucional son Ley Suprema y que norman los criterios de actuación; como la resolución A/RES/48/134, de 20 de diciembre de 1993, denominada *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos* (Principios de París), resolución que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b); por ello, del análisis y valoración de las pruebas recabadas, esta Comisión llega a la convicción de que se violaron los derechos humanos siguientes:-----

--- **El derecho a la vida.** -----

- - - El Estado tiene la obligación de salvaguardar la vida e integridad psicofísica de todas las personas que vivan o se encuentren dentro de su jurisdicción, también está obligado a prevenir y garantizar la no violación a derechos humanos. Como se acredita en el presente caso el Estado no garantizó el derecho a preservar la vida humana y el derecho a no ser



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

privado de la vida arbitraria, ilegal y sumariamente, conducta totalmente reprobable y reprochable a cualquier persona que lo haga, pero más aún a agentes del Estado, que dadas sus atribuciones, facultades y fuerza tienen una mayor responsabilidad y compromiso para velar por el Estado de Derecho, en el que se garantice la vigencia de los derechos fundamentales, por ello, esta Comisión considera que los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán con su actuar violaron lo dispuesto en el artículo 14; 22, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 1, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 4 y 27, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.-----

--- **El derecho a la seguridad pública.** -----

- - - La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto: a) mantener el orden público; b) proteger la integridad física de las personas y sus bienes; c) prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; d) colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y e) auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.-----

- - - El Ayuntamiento de Mazatlán por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debe velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos; aplicar las leyes para mantener el orden público, proteger la integridad física y patrimonial de las personas, prevenir la comisión de delitos y de infracciones, perseguir a los presuntos delincuentes, combatir la impunidad, así como facilitar a la ciudadanía recibir los servicios.-----

- - - En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:-----

“Artículo 21

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”

- - - El artículo 5o., del Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de Mazatlán, establece que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:-----

“Artículo 5. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, tendrá las siguientes atribuciones:

“I. Supervisar la observancia y cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y su reglamento, la Ley de Tránsito y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Transportes del Estado de Sinaloa y su reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento;

"II. Vigilar las calles, los parques, los espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;

"III. Vigilar y controlar la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del municipio;

"IV. Supervisar que la propaganda y la conducta y comportamiento ciudadano en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres y a la paz pública;

"V. Auxiliar en los programas tendientes a prevenir la drogadicción y la malvivencia;

"VI. Ejecutar los programas y acciones definidos y aprobados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos; y,

"VII. Las demás que le confiera la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública celebrado con fecha 14 de Abril del año 2005, entre el Gobierno del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sinaloa; este reglamento y demás ordenamientos legales de la materia."

- - - Situación que no llevaron a cabo los policías preventivos que golpearon brutalmente a **V1** hasta ocasionarle lesiones tan graves que horas más tarde le provocaron la muerte, haciendo un uso excesivo de la fuerza en el desempeño de sus funciones, en contravención a lo dispuesto por los artículos 1; 2; 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establece el deber a cargo de estos funcionarios de "*usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requieran para el desempeño de sus tareas*". Asimismo considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, éstos infringieron los artículos 4; 5, incisos a), b,) y c); 9 y 10, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen que usarán la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. -----

- - - Asimismo, la conducta de los elementos de la policía municipal de Mazatlán, contravino lo previsto en el artículo 25 y 32, del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Elementos Operativos, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, así como las fracciones I y XIX, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.-----

- - - Del análisis de la normatividad antes transcrita, se determina claramente que corresponde al Ayuntamiento de Mazatlán, en el caso específico, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, la función de prestar la seguridad pública en forma expedita, eficiente y eficaz, dentro del marco jurídico vigente, respetando en todo momento la vigencia y el libre ejercicio de los derechos humanos de los habitantes con especial énfasis, la vida, libertad y seguridad. Asimismo, teniendo presente en todo momento que la actuación de las autoridades responsables de aplicar la ley y garantizar la seguridad pública, en especial los que ejercen la función policial, deberán ajustar el ejercicio de sus





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

funciones a los preceptos constitucionales y legales, al respeto a los derechos humanos y a la legalidad, entendida ésta en el sentido de que la autoridad sólo puede hacer aquello que la ley le faculte expresamente. - - - - -

- - - Que una vez que ha quedado acreditada la violación al derecho a la vida y a la seguridad pública, por parte de Policías Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos procede a determinar los parámetros que servirán de base para la reparación del daño ocasionado. - - - - -

- - - Para ello, es necesario tomar en consideración lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece lo siguiente: - - - - -

“Artículo 1.

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cual otra condición social.”

- - - En este sentido, el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos, en virtud de que una de sus obligaciones es respetar y hacer respetar los derechos de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. - - - - -

- - - Por otra parte, los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalan que: - - - - -

“En términos de lo previsto por el artículo 63.1 de la citada Convención, el Estado tiene la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (En el presente caso a los familiares y dependientes del occiso).”

- - - Cabe señalar que en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha establecido que una de las formas de reparar el daño ocasionado, es mediante la investigación y sanción de los servidores públicos que de una u otra manera contribuyeron para que se diera la violación o que ésta continuara. Al respecto, la Corte ha establecido: - - - - -

“Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

“CORTE I.D.H., Caso El Amparo, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 14 de septiembre de 1996, Serie C. NO. 28, párr. 53-55 y 61.”

- - - La indemnización constituye la forma más usual de reparar el daño, que incluye el pago de una indemnización como compensación a los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral. - - - - -

- - - Es el Estado, quien tiene el deber de reparar los daños y perjuicios ocasionados por las violaciones a derechos humanos, este deber está





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

contemplado en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, documento que de forma indicativa e ilustrativa establece lo siguiente: - - - -

"Las víctimas de delitos.

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder.

Resarcimiento

"Resarcimiento.

"11. Cuando el funcionario público u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estados cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

"Indemnización

"12. b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

"13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

"Asistencia.

"14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales y sociales necesarios.

"16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Asistencia:

- - - Para garantizar plenamente los derechos reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no es suficiente que el Estado emprenda una investigación y trate de sancionar a los culpables, sino que es necesario además, que toda esta actividad del Estado culmine con la justa indemnización a la parte lesionada, y que exista una efectiva restitución del derecho humano violado.- - - - -

- - - Nuestra legislación prevé el pago de la reparación del daño en los artículos 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1794; 1799 y 1800, del Código Civil para el Estado de Sinaloa; 501 y 502, de la Ley Federal del Trabajo, y 55, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Humanos de Sinaloa, por lo que se estima procedente que el Ayuntamiento de Mazatlán otorgue una indemnización a la madre de quien en vida llevara el nombre de **V1**, en términos de la Ley Federal del Trabajo, en el pago de los gastos funerarios erogados, previa comprobación por parte de sus familiares ante la autoridad, el inicio de las investigaciones administrativas contra los servidores públicos que intervinieron en la persecución y muerte. Asimismo, se refuerce la capacitación que se ha venido dando a los policías preventivos de esa Dirección, con el objeto de que cuenten con mejores elementos y técnicas que hagan factible la no repetición de actos como los de la presente Recomendación.-----

--- **Constitución Política del Estado de Sinaloa.**-----

"Artículo 130.
.....

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

- - - De conformidad con lo establecido en la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder.-----

- - - **Resarcimiento:** Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.-----

- - - **Asistencia:** Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales y sociales necesarios.-----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese recomendación al Presidente Municipal de Mazatlán.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74; 75 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula las siguientes: - - - -

- - - - - **RECOMENDACIONES** - - - - -

- - - - **PRIMERA.** Se dé vista al Departamento Jurídico que, tomando en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta CEDH, tramite el procedimiento correspondiente en contra de **SP6** **SP7**

agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, a efecto de que se investigue debida y eficazmente la conducta de dichos servidores públicos con los argumentos y pruebas que sirvieron a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa como medios de convicción para la emisión de la presente Recomendación, en el ámbito de su respectiva competencia los valore y tenga mayores elementos en que sustentar, en su caso, su responsabilidad en los hechos que motivaron la queja, y de resultar alguna responsabilidad, se haga del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, para los efectos de su competencia. - - - - -

- - - Planteándose que, dada la gravedad de los actos que se les imputan, en su caso, sean destituidos de sus cargos públicos, en el supuesto de que aún continúen desempeñándolos. - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Que se instruya por escrito al personal médico adscrito a los Tribunales de Barandilla del Ayuntamiento de Mazatlán, en particular al doctor **SP17** para que sin excepción alguna, con el propósito de evitar las irregularidades en las que se incurrió en el informe médico que elaboró respecto el estado físico de **V1**, se proceda a la revisión física completa y detallada de los detenidos que sean puestos a disposición de dicho tribunal. - - - - -

- - - **TERCERA.** Que se inicie procedimiento administrativo en contra del doctor **SP17**, médico adscrito al Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, por haber omitido dejar asentado en el informe médico correspondiente las lesiones que presentaba **V1**, que como ya quedó debidamente acreditado, le infirieron **SP6** **SP7**, agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán al llevar a cabo su detención. - - - - -

- - - **CUARTA.** Que dado que se acreditaron las violaciones a derechos humanos cometidos en perjuicio de **V1**, así como a sus familiares, de manera especial a su madre, la señora **C1**, se le proporcione una justa indemnización de acuerdo a la legislación local y atendiendo los estándares internacionales establecidos en Tratados y Convenios suscritos y ratificados por el Estado mexicano. - - - - -

- - - **QUINTA.** Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, ofrezca una disculpa pública a los familiares del hoy occiso por el actuar de los policías preventivos que participaron en los hechos motivo de la presente Recomendación. Asimismo, se refuerce la capacitación que se ha venido dando a los policías preventivos de dicha Dirección, con el objeto de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

36

que cuenten con mejores elementos y técnicas que hagan factible la no repetición de actos como los de la presente Recomendación.-----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dicta el siguiente:-----

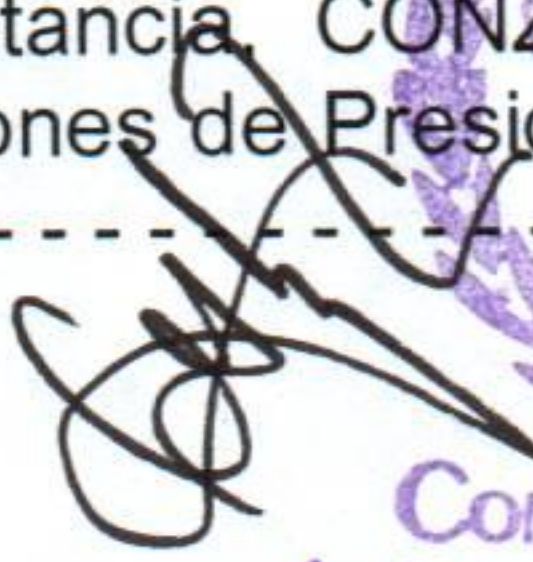
----- **ACUERDO** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Presidente Municipal de Mazatlán, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 24/07, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa de la infrascrita, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **C1** madre de quien en vida llevara el nombre de **V1**, en su calidad de víctima-agraviada, de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa de la infrascrita, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la víctima-agraviado, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual será informado oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, **CONZUELO GUTIERREZ GUTIERREZ**, Visitadora General en funciones de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA